

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax (1)284 5520
J18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL

03 DE FEBRERO DE 2023

De acuerdo al informa secretarial que precede rendido por el Escribiente del juzgado, la suscrita secretaria procede a fijar nuevamente el traslado del recurso de reposición presentado el pasado 01 de febrero de 2023, toda vez que el fijado en el microsítio del Juzgado, no contiene el escrito presentado y solo los anexos (incompleto), sin que me fuera puesto en conocimiento y agregado en el expediente de forma oportuna como se expuso en el informe que precede.

En vista de lo anterior, a efectos de evitar vulneración del debido proceso y nulidades, procederé a fijar nuevamente el traslado.

Su señoría para proveer lo que en derecho corresponda-

Atentamente,

**LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2.023

Ref. Informe respecto al memorial contentivo de recurso proceso **2019-01235**

Por medio del presente me permito manifestar, que por una omisión involuntaria no agregué el memorial contentivo del escrito de recurso en el proceso de la referencia.

Cabe resaltar que el día 01 de febrero hogaño, el apoderado judicial de la parte demandante allegó 2 correos electrónicos, el primero con el escrito de recurso y el segundo con anexos para el mencionado recurso. (Por error involuntario, se anexó el segundo memorial, pero el primero no)

Teniendo en cuenta lo anterior, el día de hoy se agrega el memorial faltante, esto es, el memorial contentivo del escrito de recurso.

Atentamente

ELIZABETH PAOLA SAEZ RUIZ
Escribiente

REPOSICIÓN Y APELACIÓN / DECLARATIVO - RECONOCIMIENTO DE MEJORAS 2019-1235 /MARTHA JANETH MOLANO VARGAS vs GERARDO MOLANO VARGAS y ANDREA BARRAGAN MOLANO

ORBEZCO ABOGADOS <orbezcoabogados@gmail.com>

Mié 1/02/2023 4:41 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ORBEZCO ABOGADOS

<orbezcoabogados@gmail.com>;yeissonjoyasanchez-abogado@hotmail.com <yeissonjoyasanchez-abogado@hotmail.com>

PROCESO: 2019-1235
DECLARATIVO - RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
DE: MARTHA JANETH MOLANO VARGAS
CONTRA: ANDREA BARRAGAN MOLANO
Y
GERARDO MOLANO VARGAS

Buenas tardes señores **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, cordial saludo,

Por medio del presente correo les envío el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto emitido por su Despacho el día 26 de enero de 2023 y notificado mediante el estado del día 27 de enero de 2023. Por medio del cual, se decretó el Desistimiento Tácito del presente proceso.

De conformidad, al contenido del artículo 78 del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, remito copia de la presente solicitud, a la parte demandada.

P.D.: Debido a que los documentos anexos superan la capacidad de carga, se anexan , por medio de otro correo.

Quedo pendiente ante cualquier requerimiento, aclaración o solicitud.

--

Cordialmente;

ORBEZCO ABOGADOS

Carlos Eduardo Orbegozo Cortés

Abogados Especializados

E-mail orbezcoabogados@gmail.com

Teléfonos 312-5091404

Re: REPOSICIÓN Y APELACIÓN / DECLARATIVO - RECONOCIMIENTO DE MEJORAS 2019-1235 /MARTHA JANETH MOLANO VARGAS vs GERARDO MOLANO VARGAS y ANDREA BARRAGAN MOLANO

ORBEZCO ABOGADOS <orbezcoabogados@gmail.com>

Mié 1/02/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ORBEZCO ABOGADOS

<orbezcoabogados@gmail.com>;yeissonjoyasanchez-abogado@hotmail.com <yeissonjoyasanchez-abogado@hotmail.com>

Buenas tardes señores **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, cordial saludo,,

Por medio del presente correo les envío los ANEXOS faltantes, del **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto emitido por su Despacho el día 26 de enero de 2023 y notificado mediante el estado del día 27 de enero de 2023. Por medio del cual, se decretó el Desistimiento Tácito del presente proceso.

De conformidad, al contenido del artículo 78 del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, remito copia de la presente solicitud, a la parte demandada..

Quedo pendiente ante cualquier requerimiento, aclaración o solicitud..

El mié, 1 feb 2023 a las 16:40, ORBEZCO ABOGADOS (<orbezcoabogados@gmail.com>) escribió:

PROCESO: 2019-1235
DECLARATIVO - RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
DE: MARTHA JANETH MOLANO VARGAS
CONTRA: ANDREA BARRAGAN MOLANO
Y
GERARDO MOLANO VARGAS

Buenas tardes señores **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, cordial saludo,

Por medio del presente correo les envío el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto emitido por su Despacho el día 26 de enero de 2023 y notificado mediante el estado del día 27 de enero de 2023. Por medio del cual, se decretó el Desistimiento Tácito del presente proceso.

De conformidad, al contenido del artículo 78 del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, remito copia de la presente solicitud, a la parte demandada.

P.D.: Debido a que los documentos anexos superan la capacidad de carga, se anexan , por medio de otro correo.

Quedo pendiente ante cualquier requerimiento, aclaración o solicitud.

--

Cordialmente;

ORBEZCO ABOGADOS

Carlos Eduardo Orbezo Cortés
Abogados Especializados
E-mail orbezcoabogados@gmail.com
Teléfonos 312-5091404

--

Cordialmente;

ORBEZCO ABOGADOS

Carlos Eduardo Orbezo Cortés
Abogados Especializados
E-mail orbezcoabogados@gmail.com
Teléfonos 312-5091404

REPOSICIÓN Y APELACIÓN / DECLARATIVO - RECONOCIMIENTO DE MEJORAS 2019-1235 /MARTHA JANETH MOLANO VARGAS vs GERARDO MOLANO VARGAS y ANDREA BARRAGAN MOLANO

ORBEZCO ABOGADOS <orbezcoabogados@gmail.com>

Mié 1/02/2023 4:41 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ORBEZCO ABOGADOS

<orbezcoabogados@gmail.com>;yeissonjoyasanchez-abogado@hotmail.com <yeissonjoyasanchez-abogado@hotmail.com>

PROCESO: 2019-1235
DECLARATIVO - RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
DE: MARTHA JANETH MOLANO VARGAS
CONTRA: ANDREA BARRAGAN MOLANO
Y
GERARDO MOLANO VARGAS

Buenas tardes señores **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, cordial saludo,

Por medio del presente correo les envío el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto emitido por su Despacho el día 26 de enero de 2023 y notificado mediante el estado del día 27 de enero de 2023. Por medio del cual, se decretó el Desistimiento Tácito del presente proceso.

De conformidad, al contenido del artículo 78 del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, remito copia de la presente solicitud, a la parte demandada.

P.D.: Debido a que los documentos anexos superan la capacidad de carga, se anexan , por medio de otro correo.

Quedo pendiente ante cualquier requerimiento, aclaración o solicitud.

--

Cordialmente;

ORBEZCO ABOGADOS

Carlos Eduardo Orbegozo Cortés

Abogados Especializados

E-mail orbezcoabogados@gmail.com

Teléfonos 312-5091404

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN .

PROCESO: 2019-1235
DECLARATIVO RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
De: MARTHA JANETH MOLANO VARGAS
Contra: ANDREA BARRAGAN MOLANO
Y
GERARDO MOLANO VARGAS

CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.724.810 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 207.400 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y dentro del término legal, interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C., contra el auto proferido por su Despacho el veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023), el cual, fue notificado por medio del estado del veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023); auto mediante el cual, su Despacho **DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, dado que, se ha realizado los actos tendientes a efectuar la notificación de la demandada la señora **ANDREA BARRAGÁN MOLANO**, de conformidad a lo ordenado por su Despacho y al contenido del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual:

SUSTENTO LOS RECURSOS INTERPUESTOS ASÍ:

- 1- El día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022), su Despacho emitió auto, el cual, fue notificado por estado del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022), y mediante el cual, en su numeral tercero (3º) dispuso qué:

*“...3. Con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso, esto **es efectuar las diligencias tendientes a la notificación a la demandada ANDREA BARRAGAN MOLANO del auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra y de la corrección del mismo**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición...”*

- 2- De la misma manera, el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022), su Despacho emitió auto, el cual, fue notificado por estado del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022), y mediante el cual en su numeral tercero (3º) dispuso qué:

*“...No se tienen en cuenta los intentos por notificar a la demandada **ANDREA BARRAGAN MOLANO**, toda vez que en las comunicaciones obrantes a folios 181 a 186, no se indicó la fecha de la providencia por medio de la cual se corrigió el auto admisorio, la cual debía enviarse a dicha parte, conforme a las disposiciones del art. 292 del C. G. del P., incumpléndose por ende los presupuestos establecidos en la referida norma para tenerla por notificado en legal forma.*

Como consecuencia de lo anterior se requiere al extremo demandante para proceda a notificar en debida forma a la parte demandada en los términos dispuestos en el los arts. 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría restablézcanse los términos dispuestos en el numeral 3º del auto de fecha 07 de julio de 2022, obrante a folio 177 del expediente...”

- 3- El día veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023), su Despacho emitió auto, el cual, fue notificado por estado del ocho (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023), y mediante el cual, decretó el **DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso**, por no dar cumplimiento

al contenido del artículo 317 del Código General del Proceso y a los autos referidos en los numerales anteriores.

- 4- En ese sentido se aclara que, por tal motivo, **el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**, se envió nuevamente la notificación personal, de conformidad al artículo octavo (8º) de la Ley 2213 de 2.022 (*Notificación que, se elaboró bajo la corrección de las falencias descritas en el inciso primero del auto del 30 de agosto de 2022*); por medio de la aplicación WhatsApp, al abonado telefónico +57 314 324 64 86, el cual, ha sido aportado por la señora **ANDREA BARRAGÁN MOLANO**, como medio de notificación personal en diversas actuaciones judiciales, como lo fue el proceso el Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble, adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Kennedy, identificado bajo el radicado interno **11001-4103-751-2017-00259-00**, instaurado por la señora **ANDREA BARRAGAN MOLANO** y en contra de la señora **MARTHA JANETH MOLANO VARGAS** (*del cual se anexan los soportes correspondientes*).
- 5- De tal manera, se procedió a enviarle a la señora **ANDREA BARRAGAN MOLANO**, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), los siguientes documentos:
 - a) Notificación Personal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 2021.
 - b) Notificación Personal de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
 - c) Copia simple de la demanda.
 - d) Copia del auto de inadmisión de la demanda del 5 de noviembre de 2019, notificado mediante el estado del 11 de diciembre de 2019.
 - e) Copia del escrito de subsanación.
 - f) Copia del auto de rechazo de la demanda del 10 de diciembre de 2019, notificado mediante el estado del 11 de diciembre de 2019.
 - g) Copia del recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación.
 - h) Copia del auto de admisión de la demanda del 5 de marzo de 2020.

Documentos que se anexan con el presente escrito.

- 6- En lo referente a, la posibilidad de notificar personalmente de conformidad al contenido del artículo octavo (8º) de la Ley 2213 de 2022, por medio de la aplicación de WhatsApp, La Corte Suprema de Justicia, en la Sala Civil, por medio de la Sentencia STC 16733 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), del Magistrado Ponente el Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, dentro del proceso de radicación 68001-22-13-000-2022-00389-01, refirió lo siguiente:

“...3.1.2. WhatsApp

*A modo de ejemplo, piénsese en otro canal digital que bien pudiera utilizarse con fines de notificación entre las partes. **La aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, utilizada por «[m]ás de 2 mil millones de personas en más de 180 países»⁵, es una herramienta que, conforme a las reglas de la experiencia, ha sido acogida por gran parte de los habitantes del territorio nacional como un medio de comunicación efectiva en sus relaciones sociales. De allí que resulte, al menos extraño, que dicho instrumento pueda verse restringido en la actividad probatoria destinada a saber cómo ocurrieron los hechos o se surtió un enteramiento, mientras que se utiliza con frecuencia en las actividades cotidianas de quienes intervienen en la vida jurisdiccional.***

Como se verá más adelante, dicho medio -al igual que otros existentes o venideros- puede resultar efectivo para los fines de una institución procesal como es la notificación, la cual no

tiene otra teleología que la de garantizar el conocimiento de las providencias judiciales con el fin de salvaguardar derechos de defensa y contradicción. **Esa aplicación ofrece distintas herramientas que pueden permitirle al juez y a las partes enterarse del envío de un mensaje de datos -un tick-, o de su recepción en el dispositivo del destinatario -dos tiks-**.

Asunto distinto y que no es objeto de discusión, es la lectura de la misiva porque, a decir verdad, ni siquiera los dos ticks pudieran evidenciar tal circunstancia, dado que bien puede ocurrir que el destinatario abra el mensaje, pero no lo lea. No obstante, ese no es asunto de debate debido a que esta Sala tiene decantado que basta con que se infiera la recepción del mensaje para que se entienda enterado el destinatario, de lo contrario, la notificación pendería de la voluntad del mismo. En concreto se ha señalado que:

«En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación» (Sentencia de 3 de junio de 2020, radicado n° 11001-02-03-000-2020-01025-00, en la que se reiteró el criterio expuesto en (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01, entre otras).

3.2. Exigencias legales para la notificación personal con uso de las TIC.

Al margen de la discrecionalidad otorgada para que los litigantes designen sus canales digitales, la ley previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas -publicidad de las providencias-:

i). En primera medida -y con implícitas consecuencias penales- **exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»**; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.

ii). En segundo lugar, **requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.**

iii). Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, **impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, «particularmente», con las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».**

De lo expuesto, no queda duda que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales en comento, esto es, la explicación de la forma en la que se obtuvo -bajo juramento, por disposición legal- y la prueba de esas manifestaciones a través de las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

Tampoco hay vacilación al indicar que esa elección, al menos en la etapa inicial del proceso, compete al demandante quien debe demostrar la idoneidad del medio escogido, sin perjuicio de que se modifique en el curso del proceso, conforme lo permiten los numerales 5° de los artículos 78 y 96 del Código General del Proceso y el canon 3° de la Ley 2213 de 2022...” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

7- En ese sentido, y de conformidad a lo anteriormente expuesto, es la demandante la señora **MARTHA JANETH MOLANO VARGAS**, realiza las siguientes declaraciones bajo la gravedad del juramento:

- a) El abonado telefónico +57 314 324 64 86, pertenece a la demandada la señora **ANDREA BARRAGAN MOLANO**, quien es la persona a notificar en el presente proceso.
- b) El abonado telefónico +57 314 324 64 86, fue proporcionado a mi representada directamente por la señora **ANDREA BARRAGAN MOLANO**, antes del fallecimiento del señor **LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO (Q.E.P.D.)**, padre de la demandante

(momento para el cual, ellas mantenían comunicación de forma eventual); esta información, posteriormente fue ratificado por la referida demandada, al verificar los datos de notificación, aportados dentro del el proceso el **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, adelantado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE KENNEDY**, identificado bajo el radicado interno **11001-4103-751-2017-00259-00**, instaurado por la señora **ANDREA BARRAGAN MOLANO** y en contra de la señora **MARTHA JANETH MOLANO VARGAS**.

- c) Se aportan los soportes del envío de la documentación referida en el numeral quinto (5º), del presente escrito.
- 8- Con la finalidad de evitar más contratiempos, el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), se remitió por correo certificado por parte de la empresa Interrapidísimo, las citaciones de conformidad al artículo 291 del Código de Procedimiento Civil, a las siguientes direcciones:
- a) A la CALLE 35 B # 72 L – 22, Casa 2, de Bogotá D.C., identificada con el número de guía 700087460902, con causal de devolución “Destinatario Desconocido”.
 - b) y a la CALLE 35 B # 72 L – 24, de Bogotá D.C., identificada con el número de guía 700087461033, con causal de devolución “Destinatario Desconocido”.
- 9- De acuerdo a diversas averiguaciones realizadas por la demandante la señora **MARTHA JANETH MOLANO VARGAS**, posterior a los hechos referidos en el numeral anterior, se pudo constatar que, la demandada la señora **ANDREA BARRAGAN MOLANO**, todavía reside en estas direcciones, pero, ha tomado una actitud de, al parecer querer obstaculizar el desarrollo normal del presente proceso, impidiendo que se pueda surtir en debida forma el trámite de la notificación de las partes.

Del análisis realizado, se puede concluir que, a la fecha se ha dado estricto cumplimiento al contenido del artículo 317 del Código General del Proceso y de conformidad a lo ordenado por su Despacho, en los autos del siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022), su Despacho emitió auto, el cual, fue notificado por estado del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022), y del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022), su Despacho emitió auto, el cual, fue notificado por estado del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

POR LO QUE, de una manera respetuosa le solicito a su Despacho las siguientes:

PETICIONES

- 1- Se **REVOQUE LA TOTALIDAD** del AUTO proferido por su Despacho el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023), el cual, fue notificado por medio del estado del veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2.023); por medio del cual, su Despacho **DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, dado que, **HASTA LA FECHA**, se han realizado todos los actos posibles y tendientes para efectuar la notificación de la demandada la señora **ANDREA BARRAGÁN MOLANO**, de conformidad a lo ordenado por su Despacho en los autos del siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022), su Despacho emitió auto, el cual, fue notificado por estado del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022), y del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022), su Despacho emitió auto, el cual, fue notificado por estado del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022), y al contenido del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2- En consecuencia, y de conformidad al contenido del artículo Octavo (8º) de la Ley 2213 de 2022, y de la Sentencia STC 16733 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), del Magistrado Ponente el Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, dentro del proceso de radicación 68001-22-13-000-2022-00389-01; se tenga por enviada la

notificación personal a la demandada la señora **ANDREA BARRAGAN MOLANO**, desde el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en nuestra Constitución Política, especialmente en sus artículos 4 (*Norma de Normas*), 29 (*El debido proceso*), 83 (*Buena fe*); el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la Sentencia STC 16733 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), del Magistrado Ponente el Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, dentro del proceso de radicación 68001-22-13-000-2022-00389-01, y con miras a que sean reconocidos y aplicados los principios referentes a la objetividad, imparcialidad, economía procesal y al acceso real a la administración de justicia; jurisprudencia y doctrina del particular y los demás textos concordantes con la referida solicitud.

COMPETENCIA

Para resolver este recurso es usted competente Señor Juez, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS
C.C. 80'724.810 DE BOGOTA D.C.
T.P. 207.400 de C.S.J.
Teléfono: 312-5091404

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

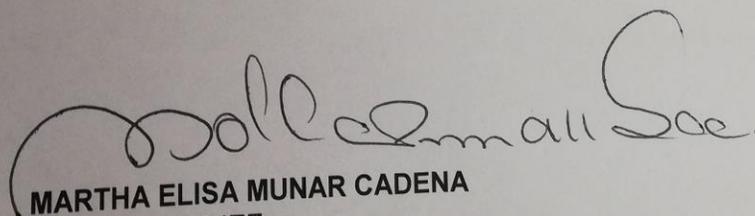
Bogotá D. C., - 5 NOV. 2019

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de demanda, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
2. Alléguese el avalúo catastral del año 2019, fecha de presentación de la demanda.
3. Indíquese de manera correcta la cuantía del presente asunto. (art. 82 num. 9 *ib ídem*)
4. Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, estableciéndose de manera clara y certera los presupuestos indicados en dicha disposición, conforme a lo perseguido en las pretensiones de la demanda.
5. Respecto del dictamen pericial aportado, dese cumplimiento a los numerales 7 a 10 del artículo 226 del Código General del Proceso.
6. Por el perito RICARDO A. GARCÓN RINCÓN, acredítese los requisitos establecidos en los arts. 6 a 8 de la Ley 1673 de 2013.
7. Aclárense el escrito de demanda, en el sentido de indicar de manera correcta la calidad en la que actúa la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS, teniendo en cuenta que de los hechos narrados y de los anexos aportados con la presente, se desprende que el inmueble objeto de mejoras no era ni de su propiedad ni se acredita la posesión del mismo, ya que al señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO, fue la persona a la que se le reconoció la posesión del mentado bien.
8. En caso de que esté actuando en calidad de heredera, acredítese tal condición en debida forma.
9. Como consecuencia de lo anterior, redecúense de manera íntegra los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de establecer de manera clara y concreta, la calidad en la que actúa la demandante.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 107 Hoy
6 NOV 2019
El Secretario
JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO

2019-1235
KMM

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

De: MARTHA JANETH MOLANO VARGAS
Contra: ANDREA BARRAGAN MOLANO
Y
GERARDO MOLANO VARGAS

CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.724.810 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 207.400 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARTHA JANETH MOLANO VARGAS**, persona mayor de edad y vecina de Bogotá, quien actúa en su calidad de poseedora acreedora, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito, procedo a formular ante su Despacho **LA DEMANDA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS DE MAYOR CUANTÍA respecto del inmueble CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CALLE 35 B # 72 L – 22 del barro Carvajal de Bogotá**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40530488, cuyos linderos y demás especificaciones obran dentro de la escritura pública número 3582 del 1 de junio de 2013 otorgada por la Notaria 53 del Círculo de Bogotá; de **MARTHA JANETH MOLANO VARGAS** vecina y residente de la ciudad de Bogotá y quien se encuentra identificada con la cédula de ciudadanía número 51.788.198 de Bogotá y en contra de la señora **ANDREA BARRAGAN MOLANO** vecina y residente de la ciudad de Bogotá y quien se encuentra identificada con la cédula de ciudadanía número 52.773.123 de Bogotá y del señor **GERARDO MOLANO VARGAS** vecino y residente de la ciudad de Bogotá y quien se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.180 de Bogotá, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

1. El día 23 de septiembre de 1994, la señora **MARTHA JANETH MOLANO VARGAS** adquirió por compraventa realizada al señor **LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO** la posesión de una parte del lote de terreno número 22 del barrio Providencia Occidental ubicado en Bogotá en la Calle 35 B Sur # 72 L – 24, mediante documento privado en donde se manifiesta en su cláusula tercera que la señora **MARTHA JANETH MOLANO VARGAS**, ha venido realizando unas mejoras y una construcción en dicho predio con anterioridad a la fecha de la venta referida.
2. El día 24 de octubre de 2005 mediante sentencia proferida por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ordinario de pertenencia 2003-0795, la señora **MARTHA JANETH MOLANO VARGAS** y el señor **LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO** adquirieron por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el 50% del lote número 22 del barrio Providencia Occidental ubicado en Bogotá en la Calle 35 B Sur # 72 L – 24, con un área de terreno de 152.00 M2, e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S – 40483623, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 3.829 del 2 de mayo de 2008 otorgada por la Notaria 76 del Círculo de Bogotá (*Escritura de protocolización de la declaración judicial de pertenencia*).
3. En diciembre de 2008 la señora **MARTHA JANETH MOLANO VARGAS** y el señor **LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO**, empezaron los trámites para liquidar la comunidad que se configuró como consecuencia de la adjudicación del inmueble ubicado en Bogotá en la Calle 35 B Sur # 72 L – 24, con un área de terreno de 152.00 M2, e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S – 40483623 referida en el numeral anterior.
4. En día 26 de enero de 2009, se contrató por la señora **MARTHA JANETH MOLANO VARGAS** al arquitecto **EDGAR MAURICIO ROMERO ROMERO** para que iniciara el trámite de subdivisión del inmueble ubicado en Bogotá en la Calle 35 B Sur # 72 L – 24, con un área de

- realizadas no cumplían con las normas urbanísticas que exigía la administración distrital para esa fecha, por lo que, la construcción y las mejoras debían ser demolidas y construir una obra nueva para que se pudiera expedir la licencia respectiva y poder realizar la subdivisión del predio referido.
5. El día 6 de febrero de 2009, se radicó ante la Curaduría Urbana Número 4 de la ciudad de Bogotá la solicitud para que se expediera la respectiva licencia de construcción bajo los parámetros de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN APROBACIÓN DE PLANOS ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS PH.
 6. El día 12 de mayo de 2009, la Curadora Urbana Número 4 de Bogotá Nohora Cortés Cuellar, otorgó la licencia de construcción en la modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN APROBACIÓN DE PLANOS ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS PH; Licencia de construcción que adquirió firmeza de ejecutoria el día 21 de mayo de 2009.
 7. El día 9 de julio de 2009, se constituyó el inmueble ubicado en Bogotá en la Calle 35 B Sur # 72 como BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL y se solemnizó la DIVISIÓN MATERIAL del BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante la cual se le adjudicó a la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS la CASA UNO (1) *(la cual se identifica actualmente con el número de matrícula inmobiliaria número 50S – 40530487)* y al señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO la CASA DOS (2) *(la cual se identifica actualmente con el número de matrícula inmobiliaria número 50S – 40530488)*, actos jurídicos que quedaron contenidos en la escritura pública número 1489 del 9 de julio de 2009 otorgada por la Notaria 25 del Círculo de Bogotá.
 8. Al momento de realizar la protocolización *(en la escritura pública número 1489 del 9 de julio de 2009 otorgada por la Notaria 25 del Círculo de Bogotá respecto del inmueble ubicado en Bogotá en la Calle 35 B Sur # 72 L – 24 e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S – 40483623)* del inmueble como BIFAMILIAR MOLANO PH y su correspondiente DIVISIÓN MATERIAL, la misma se realizó con base en los planos y la licencia de construcción otorgada por la Curaduría Número 4 de Bogotá, ya que la demolición y la obra nueva ordenada en la licencia de construcción LC – 09-4-0505 no se habían llevado a cabo en su totalidad *(faltaba la construcción de la casa 2)* por falta de recursos económicos por parte de la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS.
 9. El día 28 de agosto de 2009 el señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO vende la nuda propiedad del inmueble de su propiedad el cual se identifica actualmente con el número de matrícula inmobiliaria número 50S – 40530488 al señor GERARDO MOLANO VARGAS y a la señora ANDREA BARRAGAN MOLANO, acto jurídico que se protocolizó mediante la escritura pública número 5.598 del 28 de agosto de 2009 otorgada por la Notaria 53 del Círculo de Bogotá.
 10. La venta referida se pactó por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) m/cte., pero dicho monto solo hacía referencia al lote de terreno ya que como se mencionó anteriormente la construcción de este predio no se había finalizado.
 11. La señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS, fue quien asumió los costos totales de la construcción *(demolición, compra de materiales, pago de constructores, pago de licencias, etc.)* del inmueble CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CALLE 35 B # 72 L – 22 del barro Carvajal de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40530488.
 12. Para poder asumir los gastos referidos y poder soportar la carga económica de los gastos del hogar ya que tuvo que asumir la totalidad de la manutención de su familia y la de su padre el señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO, en la medida que nadie lo apoyaba

- identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40530487 de su propiedad y realizar toda serie de trabajos en las empresas circundantes al inmueble referido;
13. Desde el mes de mayo de 2009, la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS y el señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO, adecuaron una habitación en el lote de terreno en donde se estaba llevando a cabo la construcción del inmueble CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CALLE 35 B # 72 L – 22 del barro Carvajal de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40530488, lugar de domicilio y residencia de ambos hasta el 10 de febrero de 2017 fecha de fallecimiento del señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO.
 14. La señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS fue quien asumió todos los costos respecto de licencias, la demolición, la construcción, las mejoras y las reparaciones que se realizaron en el inmueble CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CALLE 35 B # 72 L – 22 del barro Carvajal de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40530488, desde el mes de enero de 2009 hasta el mes de enero de 2019.
 15. El demandante estima bajo la gravedad del juramento de conformidad al contenido del numeral 1º del artículo 206 del C.G.P., que se le adeuda por los demandados la suma de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 111.185.000) M/CTE., por concepto de las mejoras realizadas inmueble CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CALLE 35 B # 72 L – 22 del barro Carvajal de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40530488, desde el mes de mayo de 2009 hasta el mes de enero de 2019 (*esto de conformidad al dictamen pericial que se adjunta al proceso*), más los intereses causados por estos valores.
 16. El demandante estima bajo la gravedad del juramento de conformidad al contenido del numeral 1º del artículo 206 del C.G.P., que se le adeuda por los demandados la suma de CINCO MILLONES PESOS (\$ 5.000.000) M/CTE, por concepto de los valores por ella asumidos en el trámite de expedición de licencia de construcción LC – 09-4-0505 para realizar la edificación del inmueble CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CALLE 35 B # 72 L – 22 del barro Carvajal de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40530488, desde el mes de mayo de 2009 hasta el mes de enero de 2019, más los intereses causados por estos valores y la debida indexación de los mismos.

PRETENSIONES

1. Que se **DECLARE** que la señora ANDREA BARRAGAN MOLANO y el señor GERARDO MOLANO VARGAS en su calidad de propietarios comuneros están obligados **A PAGAR** a la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS en su calidad de poseedora acreedora, **LAS MEJORAS REALIZADAS POR ELLA AL INMUEBLE CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 35 B # 72 L – 22 DEL BARRO CARVAJAL DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50S-40530488** desde el mes de mayo de 2009 hasta el mes de enero de 2019.
2. Que se **DECLARE** que la señora ANDREA BARRAGAN MOLANO y el señor GERARDO MOLANO VARGAS en su calidad de propietarios comuneros están obligados **A PAGAR** a la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS en su calidad de poseedora acreedora, **LOS COSTOS ASUMIDOS POR ELLA EN EL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC – 09-4-0505 del 12 de mayo de 2009, PARA REALIZAR LA EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 35 B # 72 L – 22 DEL BARRO CARVAJAL DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50S-40530488.**

poseedora acreedora, **LAS MEJORAS REALIZADAS POR ELLA AL INMUEBLE CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 35 B # 72 L – 22 DEL BARRO CARVAJAL DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50S-40530488** de acuerdo al siguiente Juramento Estimatorio de conformidad al artículo 206 del C.G.P., desde el mes de mayo de 2009 hasta el mes de enero de 2019.

La tasación razonable de conformidad al dictamen pericial que se adjunta es la siguiente: la suma de **CIENTO ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 111.185.000) M/CTE.**

La presente estimación juramentada no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda referida de conformidad al artículo 206 del CGP, valores que deberán ser reconocidos por su Despacho en su debido momento.

4. Se **CONDENE** a la señora ANDREA BARRAGAN MOLANO y al señor GERARDO MOLANO VARGAS A PAGAR a la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS en su calidad de poseedora acreedora, **LOS COSTOS ASUMIDOS POR ELLA EN EL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC – 09-4-0505 del 12 de mayo de 2009, PARA REALIZAR LA EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 35 B # 72 L – 22 DEL BARRO CARVAJAL DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50S-40530488.**

La tasación razonable de conformidad al dictamen pericial que se adjunta es la siguiente: la suma de **CINCO MILLONES PESOS (\$ 5.000.000) M/CTE.**

La presente estimación juramentada no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda referida de conformidad al artículo 206 del CGP, valores que deberán ser reconocidos por su Despacho en su debido momento.

5. Se **CONDENE** a la demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso divisorio.
6. Se **ORDENE** el embargo y secuestro del bien inmueble descrito en precedencia, con todas sus anexidades y dependencias, con el ánimo de evitar mayores perjuicios económicos a mi representado y que la demandada disponga del mismo.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 965, 966, 968, 970 del Código Civil, los artículos 368 al 389 del Código General del Proceso y demás normas conexas y concordantes.

CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Teniendo en cuenta el valor comercial del inmueble y los frutos adeudados, el presente proceso es de **MAYOR CUANTÍA.**

PRUEBAS

- COPIA SIMPLE de la escritura pública número 5.598 del 28 de agosto de 2009 otorgada por la Notaria 53 del Círculo de Bogotá.
- Certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria número 50S-40530488, emanado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur sobre la situación jurídica del bien y su tradición.
- **Avalúo comercial y cuantificación de las mejoras realizadas por la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS al inmueble referido, mediante dictamen pericial del 17 de enero de**

- PODER DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

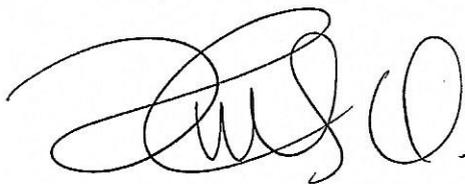
A LA DEMANDADA: ANDREA BARRAGAN MOLANO
En la Calle 37 Sur # 72 M Bis – 12 Barrio Carvajal/Bogotá.
Tel: 314-3246486
Email: SE DESCONOCE.

GERARDO MOLANO VARGAS
En la Calle 5 # 5 D – 10 Int. 16, Apto. 206 Barrio Quintanares/Soacha.
Tel: 313-4173282
Email: SE DESCONOCE.

AL DEMANDANTE: MARTHA JANETH MOLANO VARGAS
Únicamente para este fin en la Cl 127 B Bis # 53 – 68 Bloque 5 of. 115
Tel: 312-5091404
E-mail: orbezcoabogados@gmail.com

AL SUSCRITO: CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS
En la Secretaría del Juzgado Cl 127 B Bis # 53 – 68 Bloque 5 of. 115
Tel: 312-5091404
E-mail: orbezcoabogados@gmail.com

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS
C.C. 80.724.810 DE BOGOTA
T.P. 207.400 de C.S.J.



ESCRITURA PUBLICA No. 5.598 ---
CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA
Y OCHO -----

DE FECHA: AGOSTO VEINTIOCHO
(28) DEL AÑO DOS MIL NUEVE
(2.009) OTORGADA EN LA NOTARIA
CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA-----

CÓDIGO NOTARIA ----- 1100100053.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RÉGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96

MATRICULA INMOBILIARIA: ----- 50S-40530488

CEDULA CATASTRAL: 004505334700000000 MAYOR EXTENSION

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

BOGOTA D.C.-----

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: -----

CASA 2 VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD
HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 35 B SUR No. 72 L -

COD.	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
308	VENTA DE NUDA PROPIEDAD	\$45.000.000
314	RESERVA DE USUFRUCTO	SIN CUANTÍA

24 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DATOS PERSONALES

NUMERO DE CEDULAS

VENDEDOR y USUFRUCTUARIO -----

LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO ----- C.C. 160.744

COMPRADORES -----

GERARDO MOLANO VARGAS ----- C.C. 19.497.180

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTA D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2.009) en el despacho de la NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., siendo Notaria Encargada ROSABEL ANGULO MARTINEZ.

COMPARECIERON: LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 160.744 expedida en Bogotá D.E., de nacionalidad Colombiana, dijo ser de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADADA, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará LA PARTE VENDEDORA, y por la otra parte, GERARDO MOLANO VARGAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.180 de Bogotá D.E., dijo ser de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, y ANDREA BARRAGAN MOLANO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.773.123 de Santafé de Bogotá D.C., dijo ser de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, quienes obran en este acto en nombre propio, quienes en adelante se llamarán LA PARTE COMPRADORA y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de LA PARTE COMPRADORA, la nuda propiedad, y se reserva el

AA 40318068



usufructo vitalicio, sobre el siguiente inmueble: -----

CASA 2 VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE TREINTA Y CINCO B SUR (CL. 35 B SUR)

NUMERO SETENTA Y DOS L VEINTICUATRO (72 L - 24) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.-----

Tiene un área privada total de sesenta y seis metros cuadrados con sesenta decímetros de metros cuadrado (66.60 m²), tiene una altura libre de dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts), y se determina por los siguientes linderos: **PRIMER PISO: POR EL NORTE:** En línea recta en distancia de quince centímetros (0.15 mts), dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts), un metro cinco centímetros (1.05 mts), un metro quince centímetros (1.15 mts) y quince centímetros (0.15 mts), linda con parte de los lotes cuarenta (40) y treinta y nueve (39). **POR EL SUR:** Que es su frente. En línea recta en quince centímetros (0.15 mts), un metro cuarenta y ocho centímetros (1.48 mts), dos metros veintidós centímetros (2.22 mts), un metro (1.00 mts) y quince centímetros (0.15 mts), linda con área libre común, patio y hall de acceso. **POR EL ORIENTE:** En línea recta en distancia de treinta centímetros (0.30 mts), un metro noventa y siete centímetros (1.97 mts), treinta centímetros (0.30 mts), dos metros cuarenta y tres centímetros (2.43 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro (1.00 mts), treinta centímetros (0.30 mts) y cuatro metros (4.00 mts), linda con el lote número cuarenta y ocho (48). **POR EL OCCIDENTE:** En línea recta en distancias sucesivas de treinta centímetros (0.30 mts), un metro noventa y siete centímetros (1.97 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro

NOTARIA INCENTRO FINANCIERO DE BOGOTA P.E

veintitrés centímetros (1.23 mts); treinta centímetros (0.30 mts), dos metros treinta centímetros (2.30 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro (1.00 mts), treinta centímetros (0.30 mts) y cuatro metros (4.00 mts), linda con parte del lote número tres (3).

POR EL NADIR: Linda con suelo común. **POR EL CENTIT:** Linda con segundo piso de la vivienda (casa) número uno (1). -----

SEGUNDO PISO: POR EL NORTE: En línea recta en distancia de un metro once centímetros (1.11 mts), un metro ocho centímetros (1.08 mts), quince centímetros (0.15 mts), noventa centímetros (0.90 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro treinta y un centímetros (1.31 mts), quince centímetros (0.15 mts), linda con vacío que da sobre el patio de la misma vivienda casa número uno (1). **POR EL SUR:** En línea recta en quince centímetros (0.15 mts), un metro cuarenta y ocho centímetros (1.48 mts), dos metros veintidós centímetros (2.22 mts), un metro (1.00 mts), y quince centímetros (0.15 mts), linda con vacío que da sobre área libre común patio y hall de acceso. **POR EL ORIENTE:** En línea recta en distancia de treinta centímetros (0.30 mts), un metro noventa y siete centímetros (1.97 mts), treinta centímetros (0.30 mts), dos metros cuarenta y tres centímetros (2.43 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), treinta centímetros (0.30 mts); un metro (1.00 mts) y treinta centímetros (0.30 mts), linda vacío que da al lote número cuarenta y ocho (48). **Y POR EL OCCIDENTE:** En línea recta en distancia sucesivas de treinta centímetros (0.30 mts), un metro noventa y siete centímetros (1.97 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro veintitrés centímetros (1.23 mts), treinta centímetros (0.30 mts), dos metros treinta centímetros (2.30 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro (1.00 mts) y treinta centímetros (0.30 mts), linda vacío que da sobre parte del lote número tres (3). **POR EL NADIR:** Linda con

AA

40318069



el primer piso de la vivienda (casa) número uno (1). **POR EL CENIT:** Linda con cubierta plana en concreto. -----
DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Sala – comedor, hall, baño, cocina, alcoba 1, y escaleras que dan acceso al 2°. Piso.

SEGUNDO PISO: Alcoba 1, hall baño, estudio y alcoba 2. -----

La vivienda (casa) número dos (2) del Bifamiliar MOLANO tiene la cubierta plano en concreto la cual cuenta con un área de 40.00 M2. -----

A este inmueble le corresponde el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40530488. -----

El lote de terreno en el que se erige: EL BIFAMILIAR MOLANO cuenta con un área aproximada de 150.00 metros cuadrados, y un área construida de 198.00 metros cuadrados, lote marcado con el número veintidós (22) del Distrito Capital de Bogotá y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Linda en extensión de cinco metros (5.00 mts), con los lotes números cuarenta (40) y treinta y nueve (39). SUR: Linda en extensión de cinco metros (5.00 mts), con la calle treinta y cinco B Sur (Cl. 35 B Sur). ORIENTE: Linda en extensión de treinta metros (30.00 mts) con el lote número cuarenta y ocho (48). OCCIDENTE: Linda en extensión de treinta metros (30.00 mts), con el lote número tres (3). -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes. -----

NOTARIA
 CINCUENTA Y TRES
 DE BOGOTÁ D.M.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el conjunto residencial del cual hace parte este inmueble objeto de esta venta fue sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 182 de 1948 y su Decreto reglamentario 1365 de 1986, su reglamento de copropiedad y demás documentos de ley, se elevaron a escritura pública número mil cuatrocientos ochenta y nueve (1.489) de fecha nueve (9) de julio de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaria Veinticinco (25) de Bogotá; debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40530488 -----

SEGUNDO.- TRADICIÓN Y PROPIEDAD: Que el inmueble fue adquirido así: Inicialmente fue adquirido por LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO y MARTHA JANETH MOLANO VARGAS por ADJUDICACION según sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil cinco (2.005): la cual fue aclarada según Oficio 06-2664 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil seis (2.006) del Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá.; Posteriormente realizaron Reglamento de Propiedad Horizontal y ADJUDICARON EN LIQUIDACION DE COMUNIDAD a LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO tal como consta en la escritura pública número mil cuatrocientos ochenta y nueve (1.489) de fecha nueve (9) de julio de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaria Veinticinco (25) de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40530488. -----

TERCERO.- PRECIO Que el precio de la venta de la nuda propiedad es por CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) MONEDA CORRIENTE, suma que LA PARTE



VENDEDORA declara recibidos a entera satisfacción. -----

CUARTA:- LIBERTAD Y

SANEAMIENTO: Que la nuda propiedad del inmueble que transfiere es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, y en general, de cualquier limitación de dominio o gravámenes, en todo caso se obligan al saneamiento de lo vendido en casos de Ley.-----

QUINTA.- PAZ Y SALVO: Que igualmente se compromete a entregar la nuda propiedad del bien inmueble a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos hasta la fecha en que se firma el presente instrumento público. -----

SEXTA:- ENTREGA DEL INMUEBLE: Que LA PARTE VENDEDORA ya ha hecho entrega simbólica de la nuda propiedad del inmueble a LA PARTE COMPRADORA objeto de la presente compraventa. -----

SÉPTIMA:- GASTOS: Que los gastos notariales serán de cuenta de las partes por igual, los de Beneficencia y de Registro por cuenta de LA PARTE COMPRADORA y los de retención en la fuente por cuenta de LA PARTE VENDEDORA. -----

NOTARIA
CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la partes es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. -----

PRESENTES: LA PARTE COMPRADORA, GERARDO MOLANO VARGAS Y ANDREA BARRAGAN MOLANO, de las condiciones civiles antes anotadas, e identificados como se dijo manifiestan:-----

- a) Que aceptan la presente escritura a favor suyo, la venta de la nuda propiedad, que la contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.-----
- b) Que se encuentran en posesión simbólica de la nuda propiedad del inmueble a partir de la fecha de la firma de la presente escritura.-----
- c) Que acepta el usufructo del inmueble materia de esta venta y en cabeza de LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO, y así lo aceptan los adquirentes, por toda la vida de LA PARTE VENDEDORA, sin que ésta quede obligada a hacer inventario, ni a otorgar caución en favor del nudo propietario, y que hará uso y goce de ese derecho de usufructo de conformidad con las autorizaciones y limitaciones que establece el código civil.-----
- d) Conforme a las normas jurídicas vigentes sobre lavado de activos y o financiación del terrorismo y otras operaciones criminales, las partes intervinientes en el presente instrumento manifiestan que los recursos provenientes del presente negocio jurídico son de origen de actividades lícitas. ley 1121 de 2006, resolución uiaf 033 y 044 de 2007.-----
- e) Que conocen, aceptan y se comprometen a dar estricto cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal, al cual se encuentra sometido el inmueble materia de este



instrumento.-----
CONSTANCIA DE LOS
INTERESADOS Y ADVERTENCIA
DEL NOTARIO: Los comparecientes
hacen constar que han verificado
cuidadosamente sus nombres completos,

estados civiles los números de sus documentos de identidad.
Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente
instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen la
responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los
mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la
regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de
la veracidad de las declaraciones de los interesados. Además el
Notario les advierte a LOS COMPARECIENTES que cualquier
aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de
una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán
asumidos única y exclusivamente por LOS
COMPARECIENTES.-----

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 10 de 2004
PAZ Y SALVO
POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS DEL
INMUEBLE.

El Notario ha advertido e instado a las partes y comparecientes
sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la
situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado,
atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe en
especial sobre la identidad y calidad de las personas que
contratan entre si, y de conformidad, con las instrucciones
administrativas de la Superintendencia de Notario y Registro, y
para el caso la ciudad de Bogota D.C., en desarrollo de los

NOYARRA
CINQUENA Y TEN
DE BOGOTÁ D.C.

acuerdos distritales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las partes declaran conocer previamente las cuentas de servicios públicos a pagar, así lo declaran expresamente ante el Notario y sus funcionarios y solidariamente se reconocen en la obligación. -

El Notario en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a los compradores de vivienda sobre la conveniencia de que los vendedores declaren la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato. (prestación del servicio notarial - instrucción administrativa No 10 de abril de 2004 - Superintendencia de Notariado y Registro).

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA. -----

NOTA: LA PARTE VENDEDORA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el inmueble que enajena NO PAGA Administración y en caso de existir se hará solidaria con LA PARTE COMPRADORA para el pago de dicha Administración.
Ley 675/2001 -----

NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Conforme al PARÁGRAFO 1° del Artículo 6° de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, el Notario indago a LA PARTE VENDEDORA, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, a lo cual respondió que su estado civil es : CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADADA. -----



Además manifiesto(taron) bajo la gravedad de juramento que el inmueble que transfiero(en) por esta escritura **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** Queda así cumplido por el Notario la exigencia del PARÁGRAFO 1°

DEL Artículo 6° DE LA Ley 258 del 17 de enero de 1996. -----

Igualmente el Notario indagó a LA PARTE COMPRADORA, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondieron que son de estado civil: -----

CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, -----

SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, -----

Por NO cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 258 del 17 de enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003 **NO CONSTITUYEN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** sobre el inmueble objeto de esta venta.

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN. -----

1) DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) EN MAYOR EXTENSION -----

NÚMERO DE FORMULARIO: -----101010001116351

PREIMPRESO: -----01027040028011

DIRECCIÓN INMUEBLE: ----- CL 35 B SUR 72 L 24

MATRICULA INMOBILIARIA:----- 50S 40483623

CEDULA CATASTRAL:-----004505334700000000

VALOR AUTO AVALUÓ ----- \$89.437.000

VALOR CANCELADO ----- \$427.000

FECHA DE PAGO: ----- 20 ENE 2009

2) LOS COMPARECIENTES, manifiestan que en relación con los

inmuebles objeto de esta escritura, NO existe impuesto o contribución de valorización general o local, que afecte al inmueble o que esté pendiente de pago. Se protocoliza copia del recibo de valorización por beneficio local No. 1141978 con relación al inmueble ubicado en la CL 35 B SUR 72 L 24 CA 2.

Fecha de expedición: 30 Jul 2009 -----

Fecha de vencimiento: 29 Ago 2009 -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su bien inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 40318067 - 40318068 - 40318069 - 40318070 - 40318071 - 40318107 - 40318038.

AA 40318038



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA
ESCRITURA PUBLICA N° 5.598 ---
CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO

DE FECHA: AGOSTO VEINTIOCHO (28)

DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) OTORGADA EN LA
NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. -----

DERECHOS :	\$135.060.00
RESOLUCIONES Nos. 9500/2008 -----	
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$3.465 -----
FONDO NAL. DEL NOT	\$3.465 -----
RETEFUENTE	\$450.000.00
I.V.A.	\$32.218.00

[Handwritten Signature]

LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO

C.C. 160744 Bogotá

DIRECCIÓN Calle 35B 724 2450

TEL. N° 2991712

NOTARIA - 53

HUELLA INDICE
DERECHO
TOMADA POR:

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTA D.C.

Fecha: 29/08/2009
MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO
Doc No: 150.714

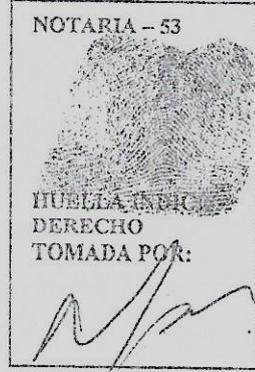
NOTARIA 53
Escripción

[Handwritten Signature]
GERARDO MOLANO VARGAS

C.C. 19.497.180 *Pda*

DIRECCIÓN Cl 5 N° 50-10 sur int 16 *ap. 206*
Soccha

TEL. N° 7264320
Estado Civil *Casado SW*



Fecha: 28/08/2009
MOLANO VARGAS GERARDO
Doc No: 15.497.180
Hora: 15:54

[Handwritten Signature]
ANDREA BARRAGAN MOLANO

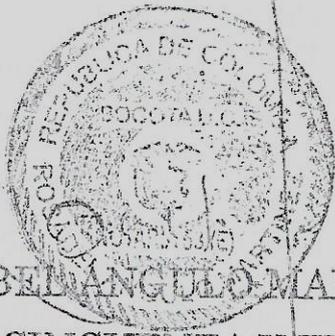
C.C. 52773123

DIRECCIÓN Calle 37 sur N. 72M-30

TEL. N° 4531966
Estado Civil *Soltera SW*



Fecha: 28/08/2009
BARRAGAN MOLANO ANDREA
Doc No: 52.773.123
Hora: 15:57



[Handwritten Signature]
ROSABEL ANGULO MARTINEZ
NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

M. MONTAÑA
NOTARIA 53
[Handwritten Signature]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40530488

Pagina 1

Impreso el 17 de Abril de 2017 a las 12:13:31 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-07-2009 RADICACION: 2009-61131 CON: ESCRITURA DE: 14-07-2009
CODIGO CATASTRAL: AAA0210AAUH COD: CATASTRAL: ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1489 de fecha 09-07-2009 en NOTARIA 25 de BOGOTA D.C. VIVIENDA CASA 2 con area de 66.60 MT2 con coeficiente de 39.80% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO Y MOLANO VARGAS MARTHA JANETH ADQUIRIERON POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SEGUN SENTENCIA DEL 24-10-05 JUZGADO 35 C CTO DE BOGOTA (ESTA SENTENCIA FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA, POR OFICIO 06-2664 DEL 25-10-06 JUZGADO 35 C CTO DE BOGOTA) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40483623.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
CL 35B SUR 72L 22 CA 2 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40483623

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-07-2009 Radicacion: 2009-61131 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1489 del: 09-07-2009 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO 160744 X
A: MOLANO VARGAS MARTHA JANETH 51788198 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-07-2009 Radicacion: 2009-61131 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1489 del: 09-07-2009 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO 160744 X
MOLANO VARGAS MARTHA JANETH 51788198 X
A: MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO 160744 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-09-2009 Radicacion: 2009-78365 VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5598 del: 28-08-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO
A: MOLANO VARGAS GERARDO 19497180 X
A: BARRAGAN MOLANO ANDREA 52773123 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40530488

Pagina 2

Impreso el 17 de Abril de 2017 a las 12:13:31 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-09-2009 Radicacion: 2009-78365 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5598 del: 28-08-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO VITALICIO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO 160744 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-08-2012 Radicacion: 2012-76858 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5630 del: 06-08-2012 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO 160744

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-06-2013 Radicacion: 2013-59568 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3582 del: 01-06-2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLANO VARGAS GERARDO 19497180 X
DE: BARRAGAN MOLANO ANDREA 52773123 X
A: MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO 160744

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-03-2017 Radicacion: 2017-17193 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 481 del: 13-03-2017 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLANO VARGAS GERARDO 19497180 X
DE: BARRAGAN MOLANO ANDREA 52773123 X
A: MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO 160744

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



|| LVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

- Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-35809 fecha 14-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0650 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2017-2713 fecha 06-03-2017
CORREGIDO NOTARIA 53 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG.COR32
- Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: C2017-2713 fecha 06-03-2017
CORREGIDO NOTARIA 53 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG.COR32

65



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40530488

Pagina 3

Impreso el 17 de Abril de 2017 a las 12:13:31 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

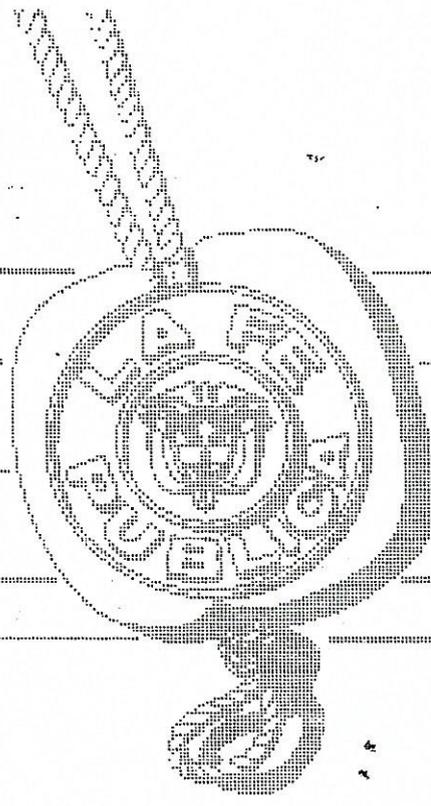
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER211 Impreso por:CAJER211

TURNO: 2017-159667

FECHA: 17-04-2017

El Registrador Principal (E):



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**RICARDO A. GARZON RINCON
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**

"AVALUO DE MEJORAS EN INMUEBLE URBANO"



**Tipo de Inmueble: Bifamiliar P.H.
Dirección: Calle 35 B Sur No 72 L – 22, Casa 2
Sector: Kennedy
Ciudad: Bogotá D.C.**

**Solicitante: Dr. Carlos Eduardo Orbezo Cortes
Fecha: Enero 17 de 2.019**

**Carrera 71 No 51-64 PBX: 2630037 MOVIL: 310 330 2937
Email: cia37colombia@yahoo.es Bogotá D.C. Colombia**

RICARDO A. GARZON RINCON
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

TABLA DE CONTENIDO

- 1. INFORMACION BASICA.**
- 2. INFORMACION JURIDICA.**
- 3. DESCRIPCION GENERAL DEL SECTOR.**
- 4. DESCRIPCION GENERAL DEL IMUEBLE.**
- 5. CONSIDERACIONES GENERALES.**
- 6. METODO DE AVALUO.**
- 7. AVALUO COMERCIAL.**
- 8. ANEXOS.**

Carrera 71 No 51-64 PBX: 2630037 MOVIL: 310 330 2937
Email: cia37colombia@yahoo.es Bogotá D.C. Colombia

RICARDO A. GARZON RINCON
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

1. INFORMACION BASICA:

- 1.1. SOLICITANTE: Dr. Carlos Eduardo Orbegozo Cortés.
- 1.2. DEPARTAMENTO: Cundinamarca.
- 1.3. MUNICIPIO: Bogotá D.C.
- 1.4. DIRECCION: Calle 35 B Sur No 72 L – 22, Casa 2 (Nomenclatura actual).
- 1.5. TIPO DE AVALUO: Comercial urbano (Mejoras).
- 1.6. TIPO DE INMUEBLE: Inmueble Bifamiliar.
- 1.7. USO ACTUAL: Vivienda, actualmente ocupada.
- 1.8. PROPIETARIOS: Andrea Barragán Molano y Gerardo Molano Vargas.
- 1.9. FECHA DE VISITA: 11 de Octubre de 2.018.
- 1.10. FECHA DEL INFORME: 16 de Enero de 2.019

2. INFORMACION JURIDICA:

- 2.1. MATRICULA INMOBILIARIA: 50S – 40530488.
- 2.2. PROPIEDAD HORIZONTAL: Sí.
- 2.3. PROPIETARIO ACTUAL: Andrea Barragán Molano y Gerardo Molano Vargas.
- 2.4. AFECTACIONES: No
- 2.5. TÍTULO DE ADQUISICION: Escritura 5598 del 28/08/2.009, Notaria 53 de Bogotá D.C.

3. DESCRIPCION GENERAL DEL SECTOR:

- 3.1. ACTIVIDAD PREDOMINANTE: Residencial y Comercial.
- 3.2. VIAS DE ACCESO: Avenida Boyacá y Avenida 1ª de Mayo.
- 3.3. TRANSPORTE PÚBLICO: Buses urbanos y S.I.T.P.
- 3.4. ESTRATIFICACION: Según el estudio socioeconómico el tres (3).
- 3.5. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION: En los últimos años ha presentado esta localidad gran ritmo de crecimiento y se han generado y construido obras de espacio publico

RICARDO A. GARZON RINCON
PERITO AVALUADOR DE BIENES NMUEBLES

4. DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE:

- 4.1. LOCALIZACION: Predio medianero.
- 4.2. LINDEROS GENERALES: Se encuentran en la Escritura 5.598 del 28/08/2.009, expedida por la Notaria 53 del Círculo de Bogotá D.C.
- 4.3. AREA DE TERRENO: 66.60 Metros cuadrados.
- 4.4. AREA DE CONSTRUCCIÓN: 120.20 Metros cuadrados.
- 4.5. TOPOGRAFIA: Plana.
 - 4.5.1. FORMA: Regular.
 - 4.5.2. USO ACTUAL: Vivienda. Barrio: Carvajal.

4.6. CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS:

- 4.6.1. VETUSTEZ: 10 años.
- 4.6.2. NUMERO DE PISOS: Dos (2).
- 4.6.3. ESTADO DE CONSERVACION: Aceptable.
- 4.6.4. USO ACTUAL: Vivienda.
- 4.6.5. RACIONABILIDAD DEL DISEÑO: Regular.
- 4.6.6. SERVICIOS PUBLICOS: Alcantarillado, Acueducto, Energía eléctrica, gas natural.

4.7. ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS Y ACABADOS MEJORAS:

- 4.7.1. CUBIERTA: Tejas de asbesto cemento y tejas plásticas
- 4.7.2. CIELO RASO: Estucado, pintado y enchape de madera.
- 4.7.3. PISOS: Cerámica y baldosín.
- 4.7.4. BAÑOS: Tres (3).
- 4.7.5. HABITACIONES: Seis (6).
- 4.7.6. ACABADOS BAÑOS: Enchapados con baldosas, sanitario, lavamanos y ducha.
- 4.7.7. ACABADOS MUROS: Pañete, estuco y pintura.
- 4.7.8. CARPINTERIA MADERA: Puertas interiores.
- 4.7.9. CARPINTERIA METALICA: Ventanas y puertas.

4.8. INFORMACION CATASTRAL CASA:

- 4.8.1. CHIP: AAA0210AAUH.
- 4.8.2. DESTINO CATASTRAL: Residencial.
- 4.8.3. AVALUO CATASTRAL AÑO 2.017: \$ 115.142.000.
- 4.8.4. MATRICULA INMOBILIARIA: 050S -- 40530488

Carrera 71 No 51-64 PBX: 2630037 MOVIL: 310 330 2937
Email: cia37colombia@yahoo.es Bogotá D.C. Colombia

RICARDO A. GARZON RINCON
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

5. CONSIDERACIONES GENERALES:

El inmueble se encuentra en aceptable estado de conservación.

5.1 DETERMINACION FISICA DE LAS MEJORAS:

Se trata de una construcción independiente de dos pisos, en la dirección mencionada. Propiedad Horizontal.

6. MÉTODO DE AVALUO:

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No 1420 del 24 de Julio de 1,998, expedido por la Presidencia de la Republica, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 de octubre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado, por ser el más usual y apropiado.

JUSTIFICACION DEL VALOR

ESTA PERICIA CONSIDERA QUE, PARA ESTABLECER EL AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GESTION, SE DEBEN TENER EN CUENTA VARIOS FACTORES COMO SON: EL VALOR DE LA PROPIEDAD RAIZ EN AL CASCO URBANO, EL ENTORNO DEL SECTOR, SU PROYECCION, REALIZACION EN EL MERCADO, EJES VIALES, ZONAS COMERCIALES, SERVICIOS PUBLICOS, ZONAS DE RECREACION, PLANTELES EDUCATIVOS. PRECIO ESTABLECIDO POR EL METODO DE COMPARACION O DE MERCADO.

Carrera 71 No 51-64

PBX: 2630037

MOVIL: 310 330 2937

Email: cia37colombia@yahoo.es

Bogotá D.C. Colombia

**RICARDO A. GARZON RINCON
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**

7. AVALUO COMERCIAL:

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE Y CON LAS CONSIDERACIONES HECHAS, CONCLUYE ESTA PERICIA QUE EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, CORRESPONDE A LA SUMA DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 234.395.000).

VALOR DEL TERRENO CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS. (\$ 123.210.000). VALOR DEL METRO CUADRADO \$ 1.850.000.

VALOR DE LAS MEJORAS EFECTUADAS CIENTO ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 111.185.000). VALOR DEL METRO CUADRADO \$ 925.000.

EN LOS TERMINOS ANTERIORES, QUEDA PRESENTADO EL EXPERTICIO SOLICITADO Y A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, PARA LOS FINES PERTINENTES.

"Declaro que no tengo ningún tipo de interés en el inmueble objeto del dictamen pericial."

Cordialmente,



**RICARDO A. GARZÓN RINCÓN
C.C. 19.254.877 de Bogotá**



**CONTINENTAL INVESTIGADORES ASOCIADOS LTDA.
Auditorías • Consultorías • Investigaciones Privadas
NIT. 830.045.616-1**

-Perito Avaluador de Bienes Inmuebles - R.N.A. 11-118923 (Superindustria y Comercio.)

-Auxiliar de la Justicia

-Perito de la Contraloría General de la Republica

Anexos: Fotos del inmueble y documentos del Perito Avaluador

Carrera 71 No 51-64

PBX: 2630037

MOVIL: 310 330 2937

Email: cia37colombia@yahoo.es

Bogotá D.C. Colombia

Resultados

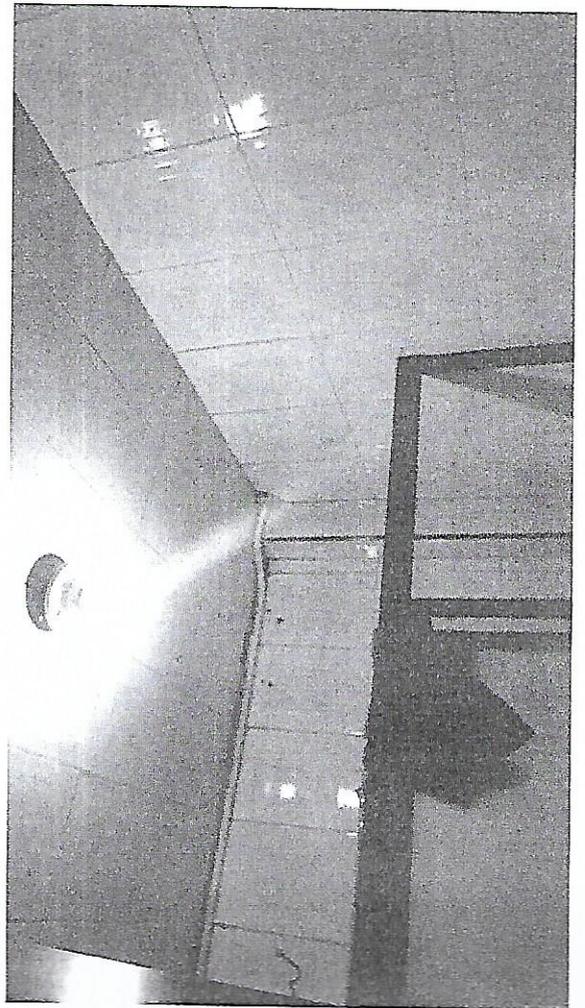
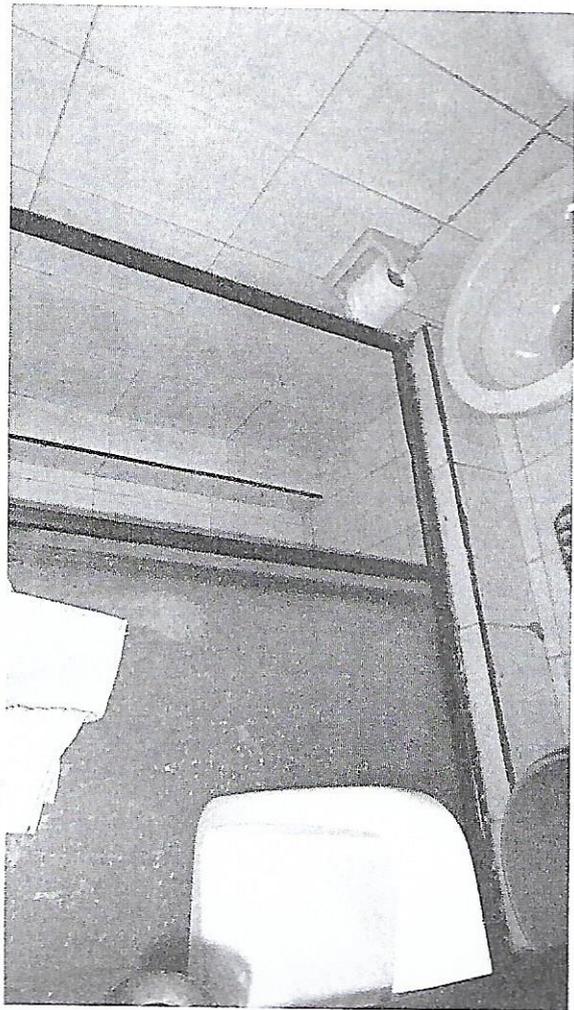
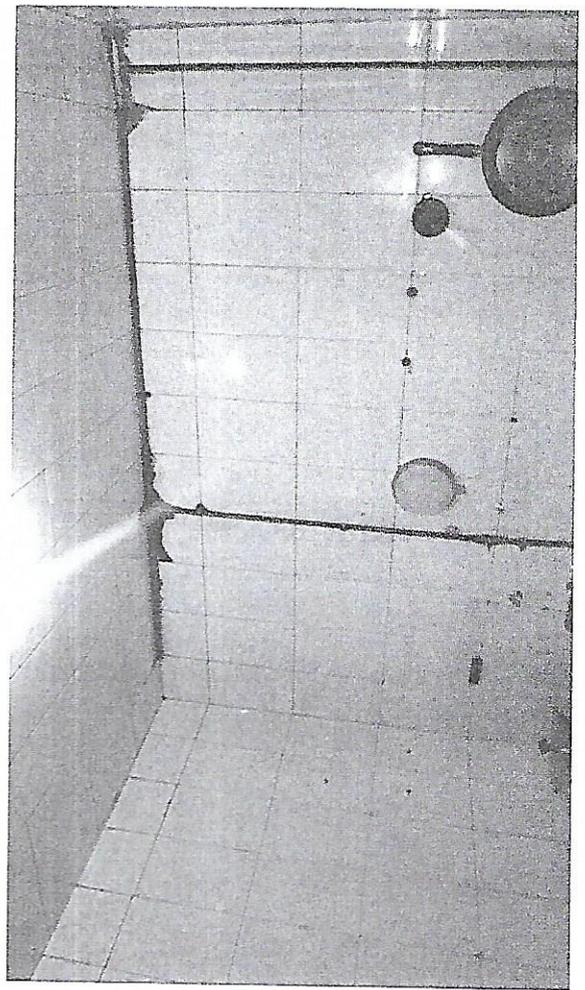
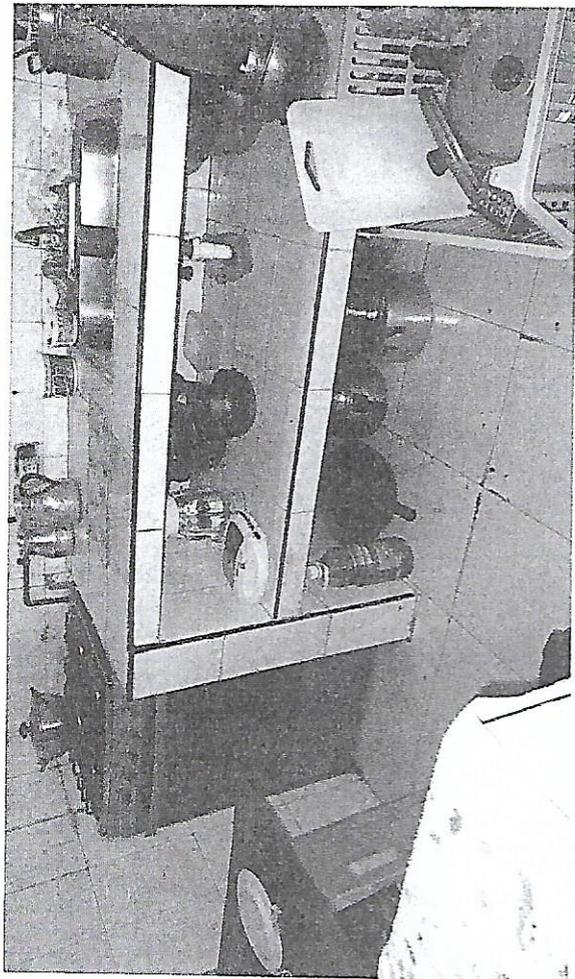
Dirección: CL 35B SUR 721 22 CA 2

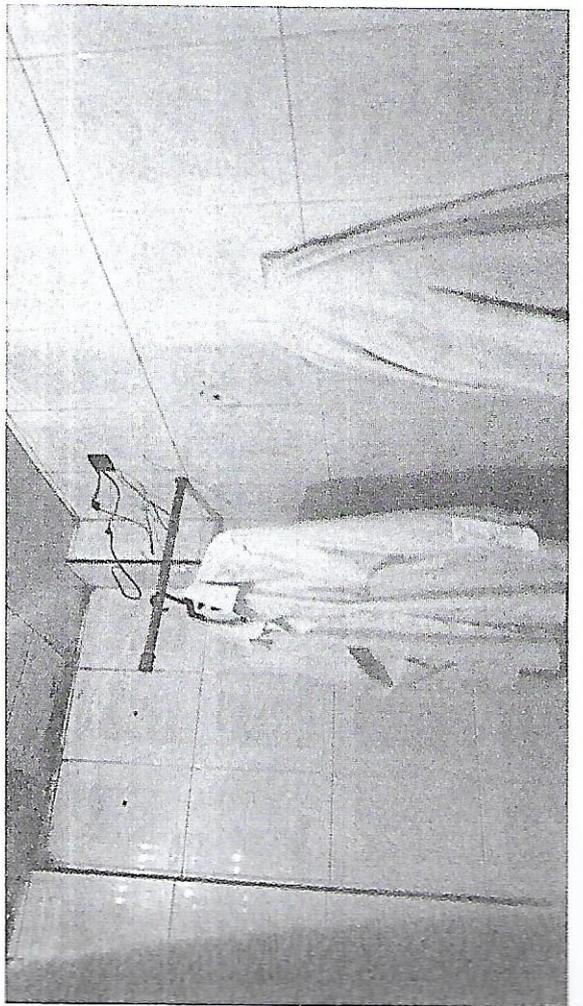
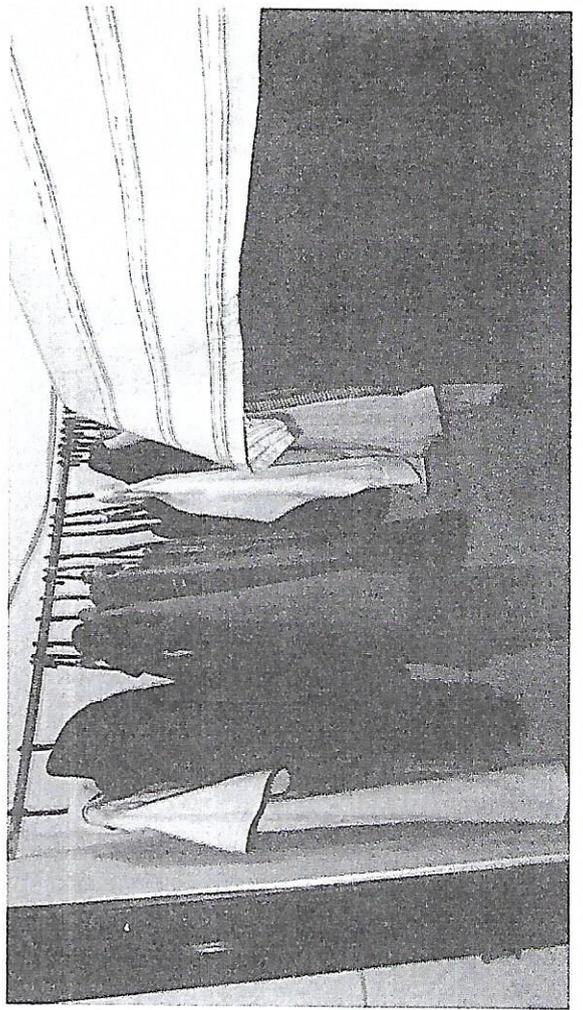
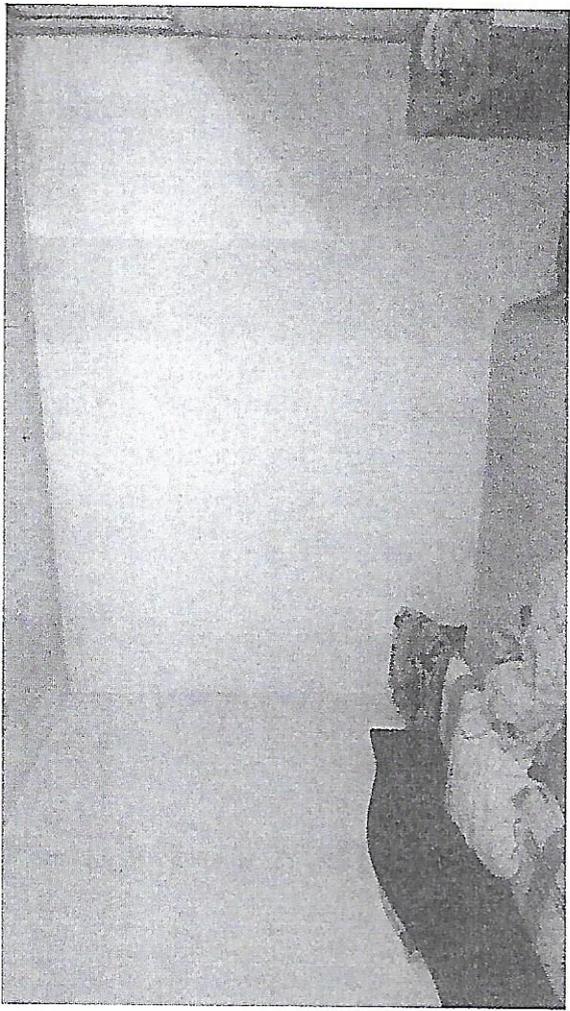
CHIP: AAAD210AAUH

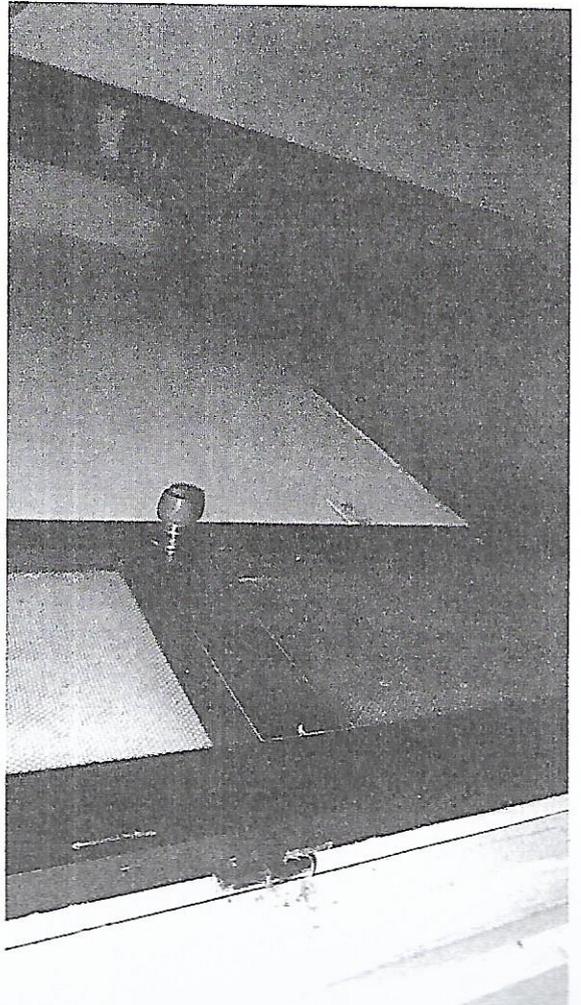
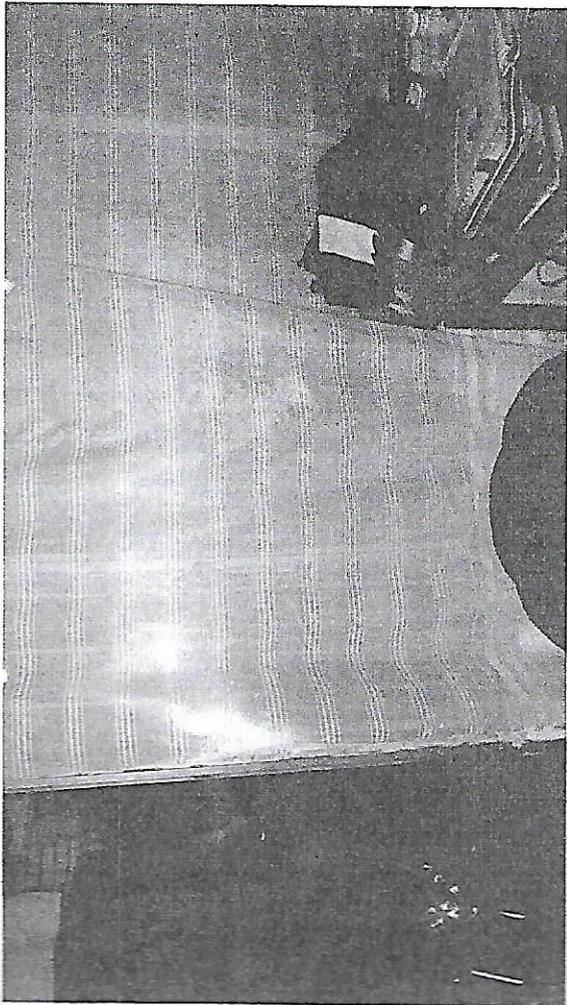
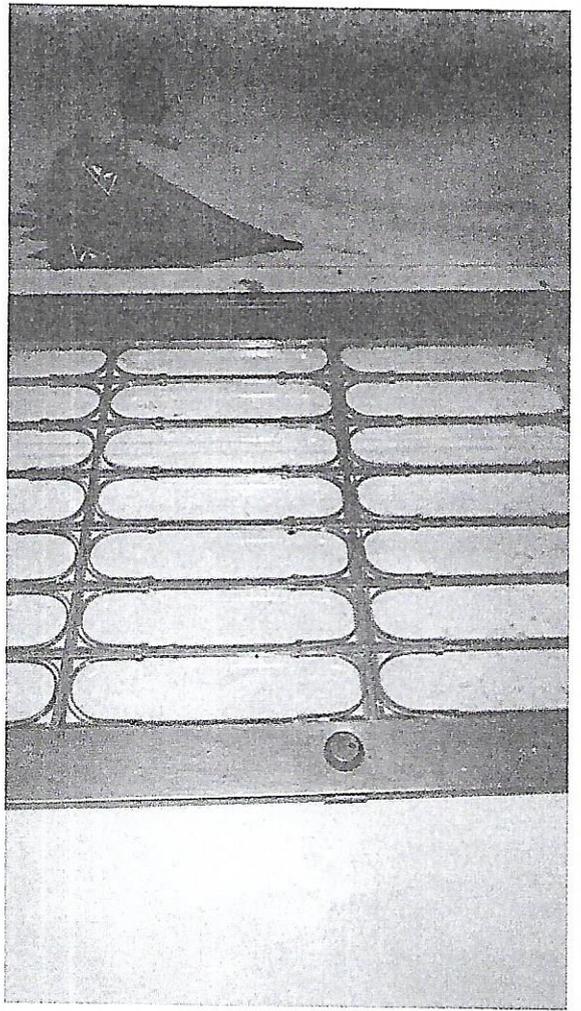
Barrio: PROVIVIENDA OCCIDENTAL

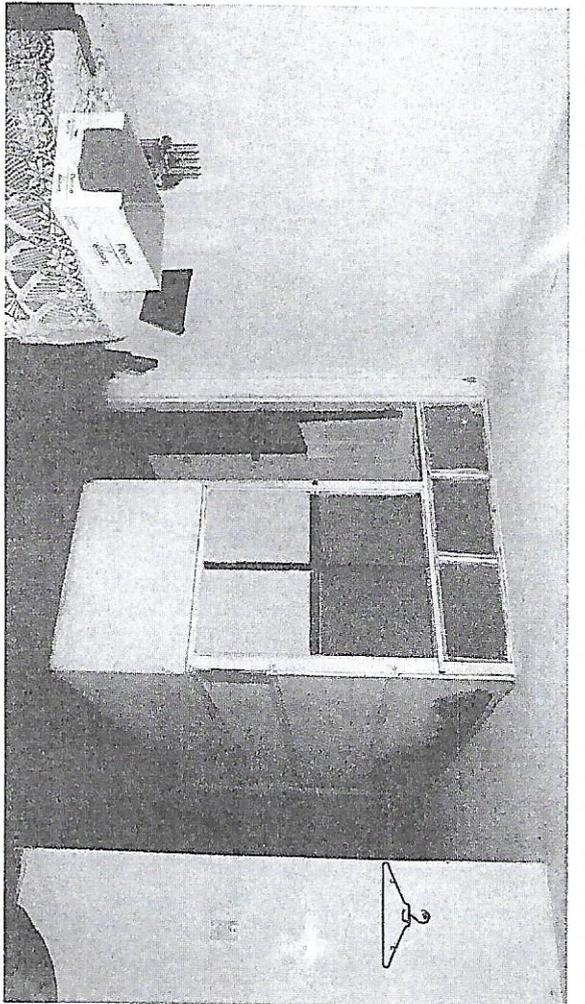
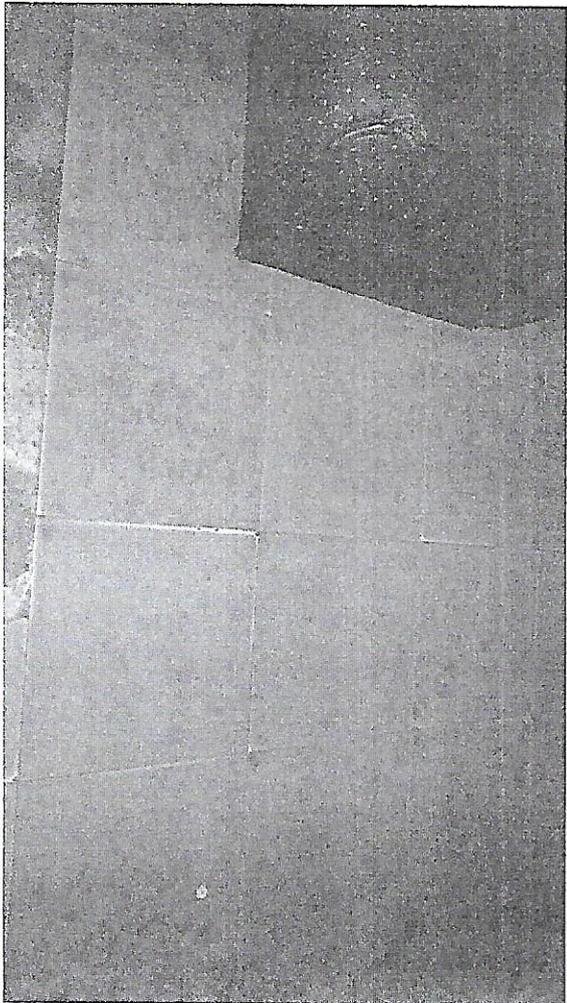
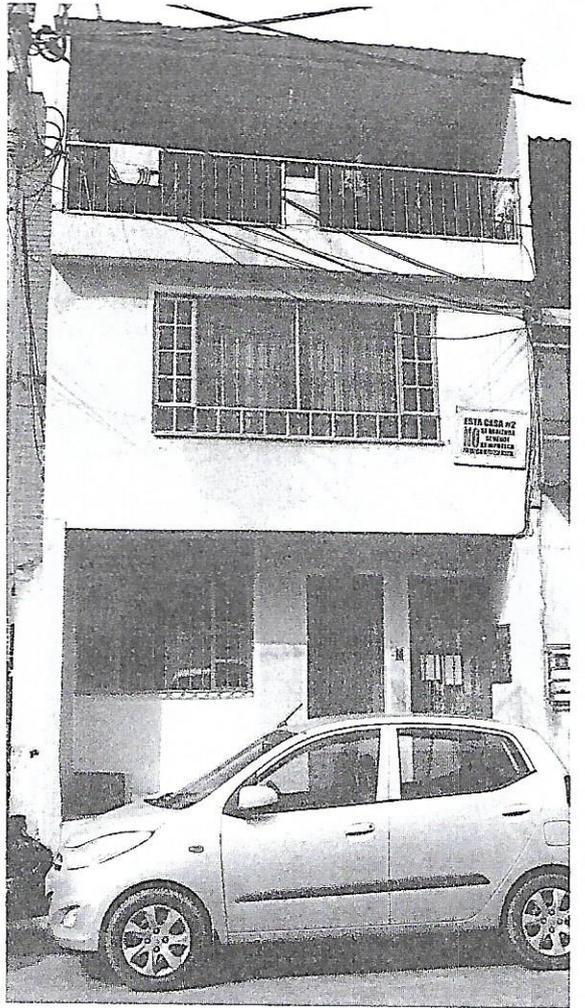
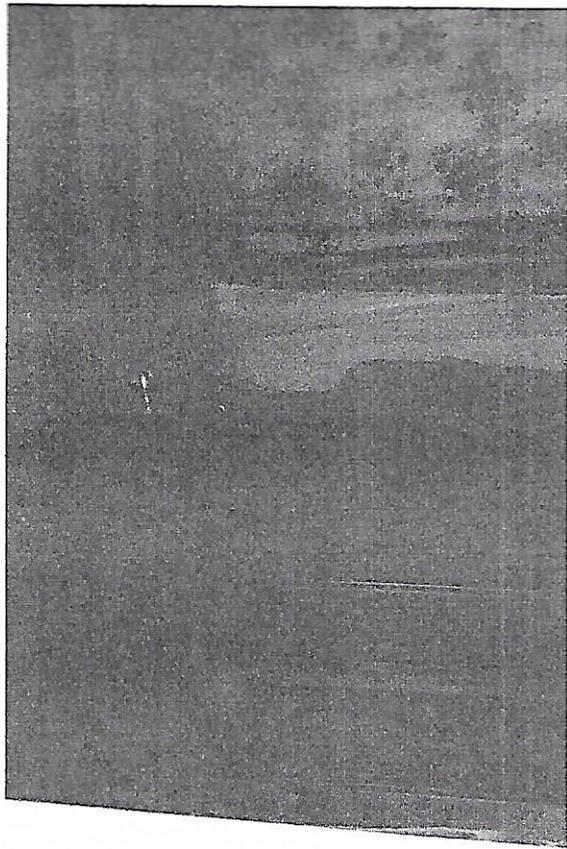
Código Postal: 110841

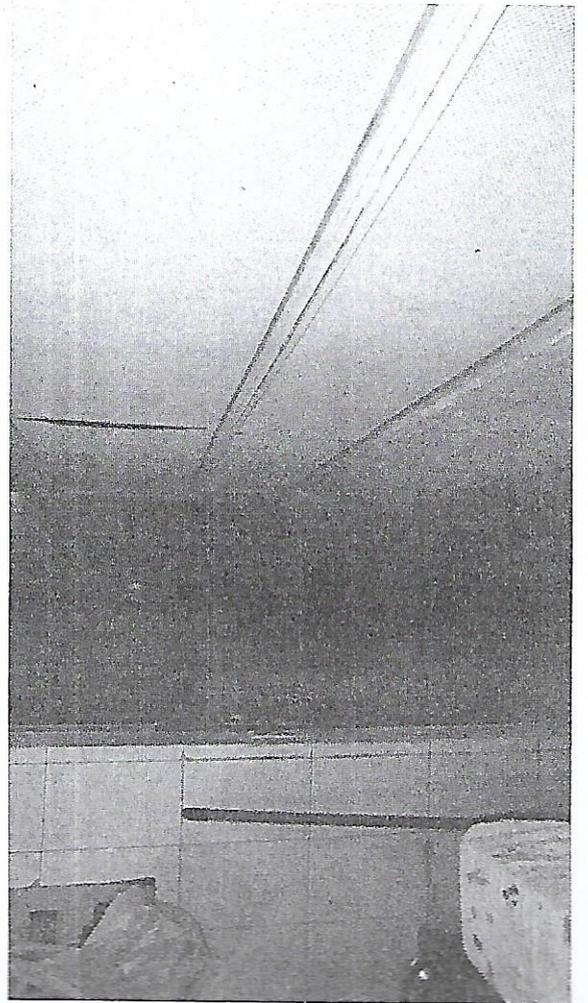
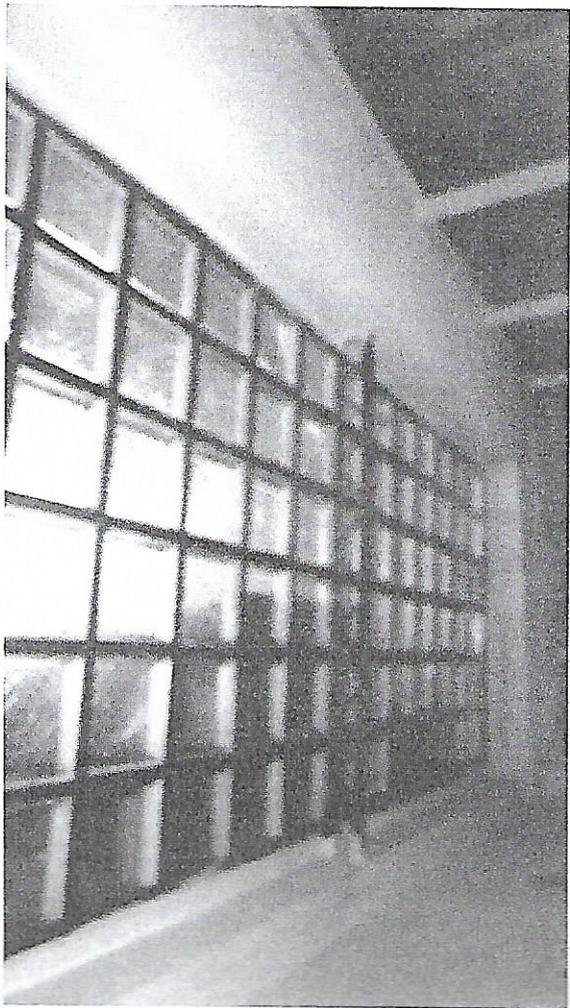
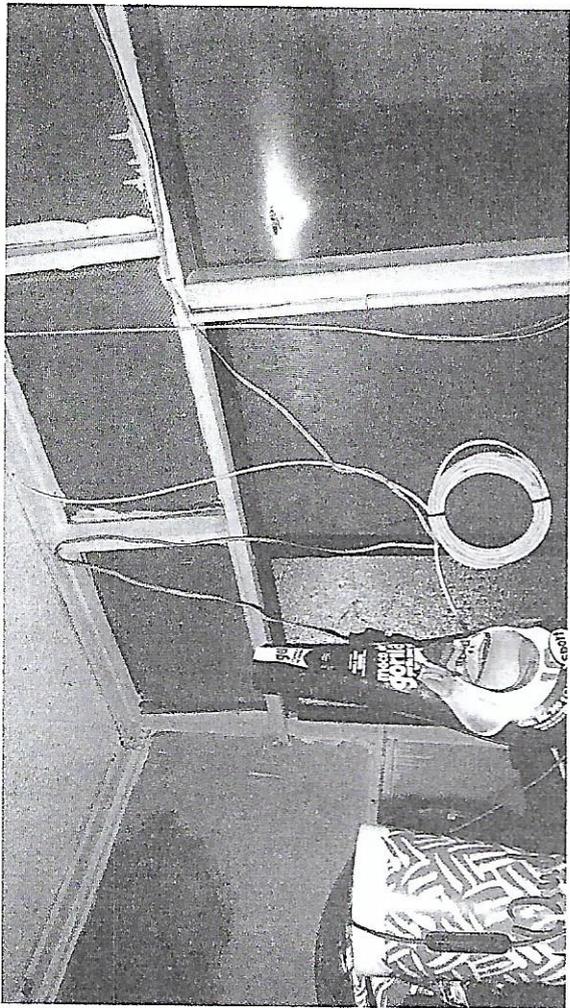
 Acercar a  Como llegar 













CONSULTA

Inicio / Consulta / Consulta

Realizar la consulta

Se encontraron 1 registros.

Documento	Tipo Idem.	Inscripción	Ciudad	Nombres	Apellidos	Lista de cargos	Dirección	Teléfono	Ciudad	Estado	Detalles
19254877	CÉDULA CIUDADANIA	01/03/2003	BOGOTA	RICARDO ANTONIO	GARZON RINCON	Lista general de auxiliares de la justicia: 201, 202, 206, 207, 424.	CR.71 N.51-64	2630037	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	AUXILIAR	Ver

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)



E. S. D.

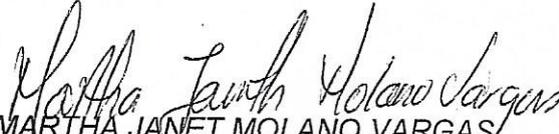
REFERENCIA: CONFERIMIENTO DE PODER ESPECIAL

Yo, **MARTHA JANET MOLANO VARGAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.788.198 de Bogotá, con el debido respeto manifiesto que **POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO** otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, con la cédula de ciudadanía No. 80.724.810 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No 207.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS DE MAYOR CUANTÍA** por mí realizadas al inmueble **CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la **CALLE 35 B # 72 L – 22** del barro Carvajal de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40530488, cuyos linderos y demás especificaciones obran dentro de la escritura pública número 3582 del 1 de junio de 2013 otorgada por la Notaria 53 del Circulo de Bogotá; de **MARTHA JANET MOLANO VARGAS** y en contra de la señora **ANDREA BARRAGAN MOLANO** vecina y residente de la ciudad de Bogotá y quien se encuentra identificada con la cédula de ciudadanía número 52.773.123 de Bogotá y del señor **GERARDO MOLANO VARGAS** vecino y residente de la ciudad de Bogotá y quien se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.180 de Bogotá .

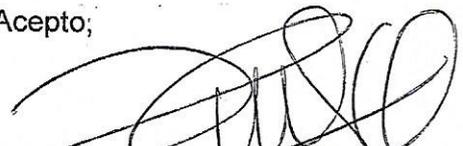
Mi apoderado queda ampliamente investido de las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P. Y, además queda facultado para solicitar la práctica de medidas previas, entre ellas tachar de falsedad cualquier documento o testigo, solicitar y tramitar incidentes de nulidad, solicitar la acumulación de procesos, desistir, transigir, conciliar (procesal o extra procesalmente), sustituir, recibir (ésta facultad incluye la de reclamar y cobrar títulos de depósito judicial, recibir dinero, bienes, etc.), renunciar y reasumir este poder y en general de todas aquellas facultades inherentes al asunto encomendado.

SÍRVASE, SEÑOR(A) JUEZ, RECONOCERLE PERSONERÍA A MI APODERADO.

ATENTAMENTE,


MARTHA JANET MOLANO VARGAS
C.C. 51.788.198 de Bogotá

Acepto;


CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS
C.C. 80.724.810 de Bogotá
T.P. 207.400 del C.S.J.

Notaria Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA DACTILAR

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció:
MOLANO VARGAS MARTHA JANETH
quien se identificó con C.C. 51788198 y T.P. No. XXXXXXXXXXXXX
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogota D.C., 02/02/2019 a las 10:29:55 a.m.

 mm877nk75h5h5nk

FIRMA

HUELLA DEL INDICE DERECHO

EMZJCZ56RJKOXK6BT
www.notariaenlinea.com

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax (1)284 5520
J18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022

Señora
ANDREA BARRAGAN MOLANO C.C. 52'773.123
Dirección: Calle 35 B Sur # 72 L – 22 / Casa 2
Correo Electrónico: @hotmail.com
Teléfono: 314-3246486
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

No de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AA
2019 - 1235	VERBAL - RECONOCIMIENTO MEJORAS	05/03/2020

DEMANDANTE
MARTHA JANET MOLANO VARGAS

DEMANDADOS
ANDREA BARRAGAN MOLANO
GERARDO MOLANO VARGAS

CORDIAL SALUDO,

POR INTERMEDIO DE ESTE DOCUMENTO LE NOTIFICO EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN SU CONTRA, PROFERIDA POR EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., DENTRO DEL PROCESO 110014003018**20190123500**.

SE ADVIERTE QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022, ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL PRESENTE MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.

TENGA EN CUENTA QUE, AL MOMENTO DE RECIBIR ESTA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ COMUNICARSE CON EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., AL CORREO ELECTRÓNICO J18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, PARA CONFIRMAR EL RECIBO DEL PRESENTE CORREO Y PARA QUE LE SEA AGENDADA UNA CITA PRESENCIAL Y LE SEAN ENTREGADOS LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.

SE ADVIERTE QUE, DE CONFORMIDAD AL AUTO DEL 05 DE MARZO DE 2020, SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRASLADO DE VEINTE (20) DÍAS, DENTRO DEL CUAL USTED PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA LOS EFECTOS DE LEY, ANEXO COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA Y DEL AUTO A NOTIFICAR.

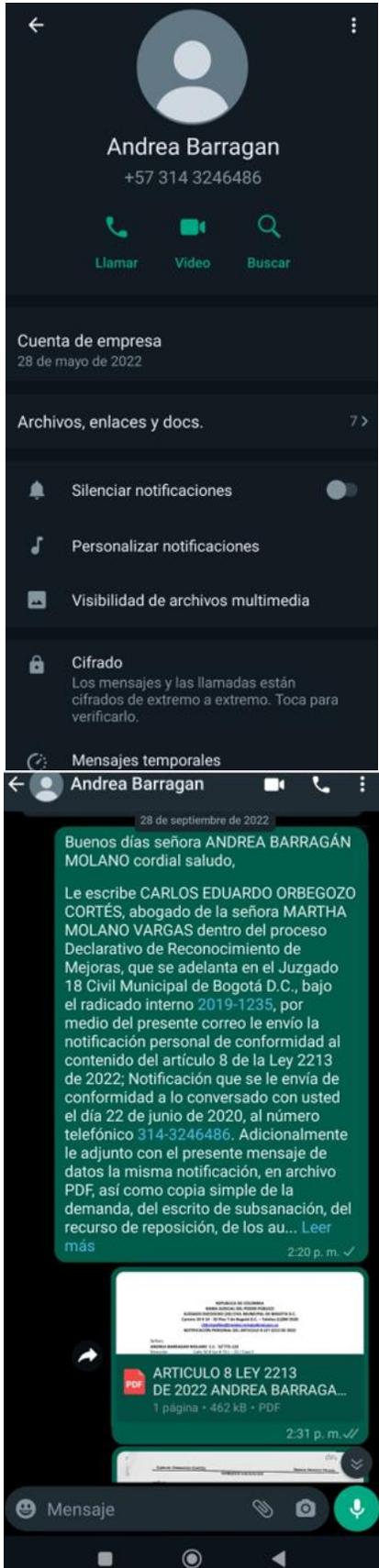
EMPLEADO RESPONSABLE
NOMBRES Y APELLIDOS

PARTE INTERESADA
NOMBRES Y APELLIDOS



Carlos Eduardo Orbezo Cortes
C.C. 80.724.810 de Bogotá
T.P. 207.400 C.S.J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable; Acuerdo 2255 de 2003.



←  Andrea Barragan   

Buenos días señora ANDREA BARRAGÁN MOLANO cordial saludo,

Le escribe CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS, abogado de la señora MARTHA MOLANO VARGAS dentro del proceso Declarativo de Reconocimiento de Mejoras, que se adelanta en el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado interno 2019-1235, por medio del presente correo le envío la notificación personal de conformidad al contenido del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; Notificación que se le envía de conformidad a lo conversado con usted el día 22 de junio de 2020, al número telefónico 314-3246486. Adicionalmente le adjunto con el presente mensaje de datos la misma notificación, en archivo PDF, así como copia simple de la demanda, del escrito de subsanación, del recurso de reposición, de los autos de inadmisión, de rechazo y de admisión de la presente demanda, en archivos PDF.

Quedo pendiente ante cualquier requerimiento, aclaración o solicitud, puede comunicarse al 312-5091404 o al correo electrónico orbzcoabogados@gmail.com.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS
C.C. 80724.810 del Bogotá D.C.
T.P. 207.400 del C.S.J.

 Mensaje   

←  Andrea Barragan   

PDF, así como copia simple de la demanda, del escrito de subsanación, del recurso de reposición, de los autos de inadmisión, de rechazo y de admisión de la presente demanda, en archivos PDF.

Quedo pendiente ante cualquier requerimiento, aclaración o solicitud, puede comunicarse al 312-5091404 o al correo electrónico orbzcoabogados@gmail.com.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS
C.C. 80724.810 del Bogotá D.C.
T.P. 207.400 del C.S.J.

2:20 p. m. ✓✓



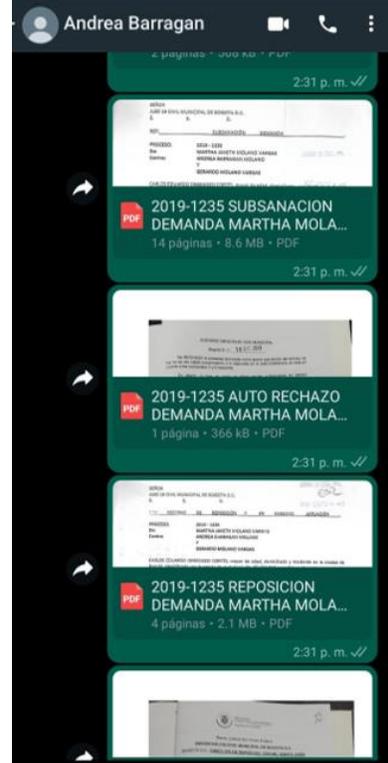
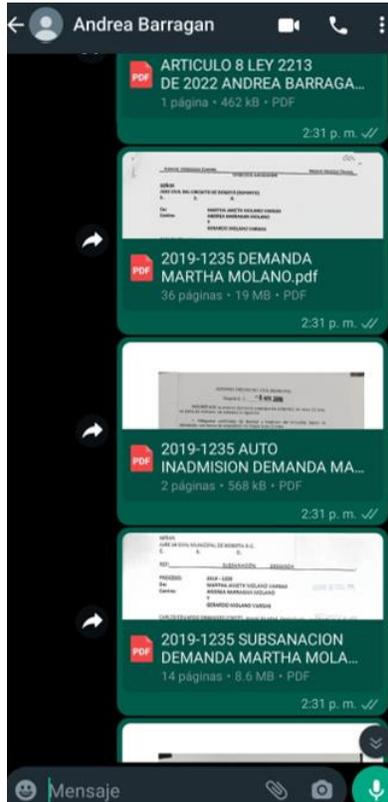
 ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022 ANDREA BARRAGA...
1 página · 462 kB · PDF

2:31 p. m. ✓✓



 2019-1235 DEMANDA MARTHA MOLANO.pdf
36 páginas · 19 MB · PDF

 Mensaje   





Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA - REPARTO** JDC. 1 C.M.D. KENNEDY
E. S. D.

Ref. **RESTITUCION DE INMUEBLE POR MERA TENENCIA
GERARDO MOLANO VARGAS – ANDREA BARRAGAN MOLANO**
contra MARTHA JANET MOLANO VARGAS. MAR 15 '17 2x10:40

ANDREA BARRAGAN MOLANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.773.123 de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., obrando en nombre propio me permito formular ante su despacho **DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE POR MERA TENENCIA** en contra de la señora **MARTHA JANET MOLANO VARGAS**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.788.198 expedida en Bogotá, domiciliada en la calle 35 B sur No 72L-22 Barrio Carvajal de la ciudad de Bogotá con base en los siguientes :

HECHOS.

- 1.-El día 28 de agosto de 2009 en la ciudad de Bogotá adquirí el bien inmueble ubicado en la calle 35 B sur No 72L-22 Barrio Carvajal cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura publica No 5598 expedida por la notaria 53 del circulo de Bogotá, inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50S-40530488.
- 2.- Desde el momento en que adquirí el inmueble permití de manera libre y espontanea que lo habitara el señor **LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO** quien fue la persona que me vendió el inmueble, en la escritura se especifico que el señor mencionado anteriormente se beneficiara del usufructo de la propiedad.
- 3.- En el mes de Enero de 2016 sin previo contrato y por pura ignorancia o mera tolerancia del señor **LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO**, permitió que la señora **MARTHA JANET MOLANO VARGAS** ocupara el inmueble permitiéndole vivir allí, sin mencionarme tal situación.
- 4.- El día 10 de febrero del año en curso, falleció el señor **LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO**, el día 13 de marzo de 2017 ante la notaria 53 del circulo de Bogotá se hace la extinción de la cláusula de usufructo.
- 5.- El día 14 de marzo de 2017 siendo las dos de la tarde ,en las instalaciones de la Iglesia María Madre, se realiza audiencia de conciliación con la señora **MARTHA JANET MOLANO VARGAS**, donde se solicita la entrega del bien inmueble con el fin de ser habitado por mi y mi familia, en la diligencia la señora en mención se niega de manera rotunda a realizar la entrega del bien inmueble .

PRETENSIONES.

1.- Que se DECRETE LA RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE dado en MERA TENENCIA por parte de la señora MARTHA JANET MOLANO VARGAS ubicado en la calle 35 B sur No 72L-22 Barrio Carvajal identificado con Matricula Inmobiliaria No 50S-40530488 en la ciudad de Bogotá.

2.-Por las costas del proceso.

PRUEBAS.

Para que sean tenidas como tales me permito anexar las siguientes:

Documentales:

- 1. Copia simple de la Escritura Publica No 5598 de fecha 28 de agosto de 2009 de la notaria 53.
- 2. Certificado de tradición y libertad del inmueble bjo folio de matricula No 50S-40530488

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constituyen fundamento de la presente demanda los siguientes:

CODIGO CIVIL

ARTICULO 665. DERECHO REAL. Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

ARTICULO 775. MERA TENENCIA. Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

ARTICULO 777. MERA TENENCIA FRENTE A LA POSESION. El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 385. OTROS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA. Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el

arriendo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE KENNEDY

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es Ud., competente señor Juez en razón del domicilio de las partes y la cuantía de las pretensiones invocadas.

PROCEDIMIENTO.

El procedimiento es el indicado en los arts. 384 y s.s. del C.G.P.

ANEXOS.

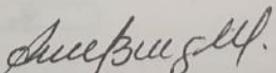
Los anunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

La demandada: En la calle 35 B sur No 72L-22 Barrio Carvajal

El demandante: En la calle 37 sur No 72 M Bis 12 Barrio Carvajal
Teléfono: 3143246486

Del señor Juez, atentamente,


ANDREA BARRAGAN MOLANO
C.C. Nro. 52.773.123 de Bogotá

14091410375120170609 00



17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
KENNEDY

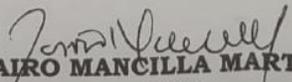
Bogotá D.C., Cinco (5°) de abril de dos mil diecisiete (2017).

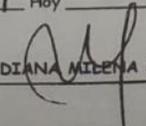
Ref.: VEBAL SUMARIO 11001-4103-751-2017-00259-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda conforme lo regla el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1) Indíquese la figura jurídica por la cual se dio la tenencia del inmueble que se busca restituir y se indique la pretensión respectiva.
- 2) Apórtese prueba documental que acredite efectivamente la relación de tenencia que pretende extinguir y de ese modo obtener la restitución del bien objeto de la presente acción, lo anterior de conformidad con los artículos 384 y 385 del C.G.P.
- 3) Allegar copia del certificado civil de defunción del señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO.
- 4) Del escrito subsanatorio alléguese las copias de Ley.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 6 ABR. 2017 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,

DIANA MILENA HERNÁNDEZ MORA.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

46
549026454*

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09206454

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	6E	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	T	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA										

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos
MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)
CC 160744 de BOGOTA

Sexo (en letras)
Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Fecha de la defunción
Año 2017 Mes FEB Día 10 Hora 21:18 Número de certificado de defunción 71555198-4

Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia X.X.X.X.X.X.X.X Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado Autorización Judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario DRA RODRIGUEZ ROJAS YENNY MILENA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CHIRIVI GUTIERREZ MARTHA ELENA

Documento de identificación (Clase y número)
CC 51977387 de BOGOTA

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción
Año 2017 Mes FEB Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza
JORGE HERNANDO RICO GRILLO

ESPACIO PARA NOTAS
E. Snyder P

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C; PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 20 FEB 2017, CON VALIDEZ PERMANENTE

EL NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA 68 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

57



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Restitución n 11001-4103-751-2017-0259-00.

Subsanada en legal forma y Por estimar que se cumplen con los requisitos de forma y que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el despacho dispone:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE POR TENENCIA promovido ANDREA BARRAGAN MOLANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.773.123 contra la señora MARTHA JANET MOLANO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No 51.788.198.

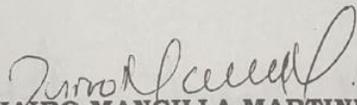
TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL DE MINIMA CUANTIA.

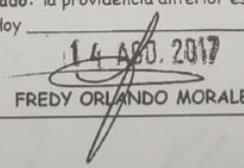
CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTINEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 94 Hoy 14 ABO. 2017 a las 08:00 a.m.
El Secretario,

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ



NOTIFICACIONES

BOGOTÁ\CUND\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 17/11/2022 11:57

R

*Combo
mur
18*

BOG



Nº 700087461033

D8

X31

**CASILLERO
PUERTA**

BOG

300

20

*Destinatario
PTA col-1
3pin*

DESTINATARIO Cod postal: 110841145

ANDREA BARRAGAN MOLANO

30000000000

CL 35 B SUR # 72 L - 24

REMITENTE

CARLOS EDUARDO
ORBEGOZO CORTES

CC 3125091404

3125091404

BOGOTÁ\CUND\COL

Destinatario : Andrea Barragan
Calle 33 B sur. # 72 L - 24
Bogotá D.C.

BOGOTÁ/CUNDICOL

11/22/2022 7:15:15 PM


DESTINATARIO:

Nombre	CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTES
Dirección	CLL 128B BIS #53-68 BLQ 5 OFC 115
Teléfono	3125091404
Ciudad	BOGOTÁ/CUNDICOL

ASUNTO : DEVOLUCION
DATOS DEL ENVIO

Número del Envío 00087461033	Contenido DOCUMENTO	Ciudad Destino BOGOTÁ/CUNDICOL	Fecha y Hora del Envío 11/17/2022 11:57:02 AM
Destinatario ANDREA BARRAGAN MOLANO		Dirección Destinatario CL 35 B SUR # 72 L - 24	Teléfono Destinatario 3000000000

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTÁ/CUNDICOL	Admitida	11/17/2022 11:57:02 AM	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Transito Urbano	11/17/2022 5:13:55 PM	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Centro acopio	11/17/2022 8:17:28 PM	pistola
BOGOTÁ/CUNDICOL	Centro acopio	11/17/2022 10:56:54 PM	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Reparto	11/18/2022 6:42:38 AM	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Centro acopio	11/19/2022 12:16:23 AM	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Reparto	11/19/2022 5:45:43 AM	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Centro acopio	11/19/2022 6:15:25 AM	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Reparto	11/21/2022 10:58:06 AM	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Telemercadeo	11/21/2022 4:00:09 PM	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Devolución ratificada	11/22/2022 2:42:40 PM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
BOGOTÁ/CUNDICOL	11/22/2022 2:42:40 PM	3125091404	CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTES	DEVOLUCIÓN RATIFICADA		SE LLAMA A REMIT SOLICITA DEVOLUCION DE LA NOTIFICACION

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

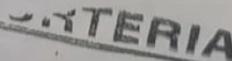
Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita
--------	--------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------------

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO	11/21/2022 1:54:06 PM	3000210969348	11/22/2022 7:14:47 PM	Juan Fernando Loaiza De La Hoz

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
800.251.569 - 7
CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax (1)284 5520
j18cmpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CITACIÓN DEL ARTICULO 291 C.G.P.

Señor(a) FECHA DD/MM/AA
17/11/2022

Nombre: ANDREA BARRAGAN MOLANO C.C. 52'773.123

Dirección: Calle 35 B Sur # 72 L – 24 Servicio Postal Autorizado

Teléfono: 314-3246486

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

No de Radicación del Proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2019 - 1235 VERBAL - RECONOCIMIENTO MEJORAS DD/MM/AA
05/03/2020

DEMANDANTE
MARTHA JANET MOLANO VARGAS

DEMANDADOS
ANDREA BARRAGAN MOLANO
GERARDO MOLANO VARGAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida. De conformidad al contenido del Ley 2213 de 2022, debe comunicarse al correo electrónico j18cmpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

EMPLEADO RESPONSABLE

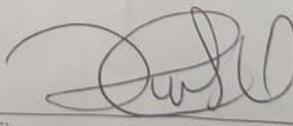
PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

Firma

Firma


Carlos Eduardo Orbezo Cortes
C.C. 80.724.810 de Bogotá
T.P. 207.400 C.S.J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable; Acuerdo 2255 de 2003.

NOTIFICACIONES
BOGOTA\CUND\COL
FECHA DE ADMISIÓN: 17/11/2022 11:56

BOG



N° 700087460902

D8
X31

CASILLERO **BOG**
PUERTA 300
20

DESTINATARIO Cod postal: 110841145
ANDREA BARRAGAN MOLANO
3000000000
CL 35 B SUR # 72 L - 22 CS 2

REMITENTE
CARLOS EDUARDO
ORBEGOZO CORTES
CC 3125091404
3125091404
BOGOTA\CUND\COL

No. 700087460902

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 18/11/2022 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones: SIN VERIFICAR

FIRMA Y SELLO

CASILLERO **BOG**
PUERTA 300
20

Para más info
scanea este código:



www.interrapidissimo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2554455 e63030cd-0d07-4c76-
ab7b-871bdd8f9bc1 GMC-GMC-R-09 No.
700087460902 3822 / Pas3822.bogota



N° 700087460902

N° 700087460902



Recibido por:
C.C #

RAPIDISIMO

5-115

PARA:
Nombre CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTES
Dirección CLL 128B BIS #53-68 BLQ 5 OFC 115
Teléfono 3125091404
Ciudad BOGOTÁ\CUND\COL

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Número del Envío 700087460902	Contenido DOCUMENTO	Ciudad Destino BOGOTÁ\CUND\COL	Fecha y Hora del Envío 11/17/2022 11:56:00 AM
Destinatario ANDREA BARRAGAN MOLANO		Dirección Destinatario CL 35 B SUR # 72 L - 22 CS 2	Teléfono Destinatario 3000000000

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTÁ\CUND\COL	Admitida	11/17/2022 11:55:59 AM	
BOGOTÁ\CUND\COL	Transito Urbano	11/17/2022 5:13:55 PM	
BOGOTÁ\CUND\COL	Centro acopio	11/17/2022 8:17:35 PM	pistola
BOGOTÁ\CUND\COL	Centro acopio	11/17/2022 11:12:29 PM	
BOGOTÁ\CUND\COL	Reparto	11/18/2022 6:44:01 AM	
BOGOTÁ\CUND\COL	Telemercadeo	11/18/2022 6:18:16 PM	
BOGOTÁ\CUND\COL	Devolución ratificada	11/19/2022 3:53:44 PM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
BOGOTÁ\CUND\COL	11/19/2022 3:53:43 PM	3125091404	CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTES	DEVOLUCION RATIFICADA		SE LLAMA A REMIT SOLICIT DEVOLUCION DE LA NOTIFICACION

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO	11/18/2022 3:00:00 PM	3000210954985	11/19/2022 6:15:19 PM	Michael Hernan Santana Feria

Muy Cordialmente,
INTER RAPIDISIMO S.A.
 800.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax (1)284 5520
j18cmpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CITACIÓN DEL ARTICULO 291 C.G.P.

Señor(a)

FECHA DD/MM/AA
17/11/2022

Nombre: ANDREA BARRAGAN MOLANO

C.C. 52'773.123

Dirección: Calle 35 B Sur # 72 L - 22 / Casa 2

Servicio Postal Autorizado

Teléfono: 314-3246486

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

No de Radicación del Proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2019 - 1235

VERBAL - RECONOCIMIENTO
MEJORAS

DD/MM/AA
05/03/2020

DEMANDANTE
MARTHA JANET MOLANO VARGAS

DEMANDADOS
ANDREA BARRAGAN MOLANO
GERARDO MOLANO VARGAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida. De conformidad al contenido del Ley 2213 de 2022, debe comunicarse al correo electrónico j18cmpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

EMPLEADO RESPONSABLE

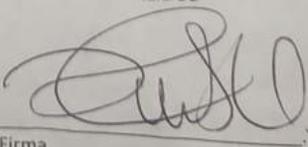
PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

Firma

Firma


Carlos Eduardo Orbezo Cortes
C.C. 80.724.810 de Bogotá
T.P. 207.400 C.S.J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable; Acuerdo 2255 de 2003.

Re: REPOSICIÓN Y APELACIÓN / DECLARATIVO - RECONOCIMIENTO DE MEJORAS 2019-1235 /MARTHA JANETH MOLANO VARGAS vs GERARDO MOLANO VARGAS y ANDREA BARRAGAN MOLANO

ORBEZCO ABOGADOS <orbezcoabogados@gmail.com>

Mié 1/02/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ORBEZCO ABOGADOS

<orbezcoabogados@gmail.com>;yeissonjoyasanchez-abogado@hotmail.com <yeissonjoyasanchez-abogado@hotmail.com>

Buenas tardes señores **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, cordial saludo,,

Por medio del presente correo les envío los ANEXOS faltantes, del **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto emitido por su Despacho el día 26 de enero de 2023 y notificado mediante el estado del día 27 de enero de 2023. Por medio del cual, se decretó el Desistimiento Tácito del presente proceso.

De conformidad, al contenido del artículo 78 del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, remito copia de la presente solicitud, a la parte demandada..

Quedo pendiente ante cualquier requerimiento, aclaración o solicitud..

El mié, 1 feb 2023 a las 16:40, ORBEZCO ABOGADOS (<orbezcoabogados@gmail.com>) escribió:

PROCESO: 2019-1235
DECLARATIVO - RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
DE: MARTHA JANETH MOLANO VARGAS
CONTRA: ANDREA BARRAGAN MOLANO
Y
GERARDO MOLANO VARGAS

Buenas tardes señores **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, cordial saludo,

Por medio del presente correo les envío el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto emitido por su Despacho el día 26 de enero de 2023 y notificado mediante el estado del día 27 de enero de 2023. Por medio del cual, se decretó el Desistimiento Tácito del presente proceso.

De conformidad, al contenido del artículo 78 del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, remito copia de la presente solicitud, a la parte demandada.

P.D.: Debido a que los documentos anexos superan la capacidad de carga, se anexan , por medio de otro correo.

Quedo pendiente ante cualquier requerimiento, aclaración o solicitud.

--

Cordialmente;

ORBEZCO ABOGADOS

Carlos Eduardo Orbezo Cortés
Abogados Especializados
E-mail orbezcoabogados@gmail.com
Teléfonos 312-5091404

--

Cordialmente;

ORBEZCO ABOGADOS

Carlos Eduardo Orbezo Cortés
Abogados Especializados
E-mail orbezcoabogados@gmail.com
Teléfonos 312-5091404



73

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
BOGOTÁ D.C., CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACIÓN No. 2019-01235

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de data 10 de diciembre del 2.019 (fl.68), mediante el cual rechaza la acción por no haberse dado pleno cumplimiento al auto que inadmite la demanda.

0185

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Tras el análisis de la actuación surtida, el recurrente solicita que se revoque el auto objeto de censura, por cuanto a su juicio y en síntesis el recurrente dio cumplimiento al auto inadmisorio, y pese a que no se allega el dictamen pericial en los términos solicitados se solicita un plazo adicional.

88.198
C.C. Nit.

Así las cosas, se procede a resolver la inconformidad, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene como única finalidad que el Juez o magistrado que profirió el auto, lo revoque o modifique cuando este ha incurrido en yerro, que afecta a unas de las partes en su decisión.

724.810
7.400
C.C. / T.P.

Pues bien, verificadas las actuaciones y sin un mayor despliegue considerativo, se establece que se ha de revocar la decisión objeto de impugnación, por cuanto si bien es cierto que la parte demandante no dio alcance a los números 5° y 6° del auto inadmisorio de fecha 05 de noviembre del 2.019, también lo es que, con el escrito de subsanación el memorialista

773.1
97.1
C.C. Nit.

20



DE

explica las razones para no dar cumplimiento, y solicita un plazo adicional.

Situación está, que no puede pasar desapercibida por este Juzgado, a tal conclusión si se tiene en cuenta que el dictamen pericial, no es un requisito *sine qua non*, nótese que en materia de dictamen pericial, el artículo 227 del Código General del Proceso establece "*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*"

2125

88.198

C.C. Nit.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado".

Entonces, bajo el anterior fundamento normativo, interpreta este Juzgador, que el demandante cuenta con otra oportunidad procesal para solicitar y/o aportar el dictamen pericial en cuestión.

724810

7.400 C

C.C./T.P.

En este orden ideas, y por lo brevemente expuesto, se ha de revocar en su integridad el auto objeto de recurso y proceder con la admisión de la demanda.

773.123

197.180

C.C. Nit.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Dispone:

PRIMERO.- REVOCAR en todas sus partes el auto de 10 de diciembre del 2.019 (fl.68), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se procederá admitir la acción.

20



75

SEGUNDO.- SUBSANADA LA DEMANDA EN TIEMPO y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y **368** del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el inciso 1° del artículo **430 *ibidem***¹, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS DE MENOR CUANTIA**, promovida por **MARTHA JANETH MOLANO VARGAS** y **ANDREA BARRAGAN MOLANO** contra **GERARDO MOLANO VARGAS**.

SP

SEGUNDO.- DISPONER que el presente proceso se tramitara por el procedimiento **VERBAL**, en razón a que se trata de un asunto de **MENOR CUANTÍA**.

38.198
C.C. Nit.

Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de **VEINTE (20)** días.

724.810
7.400 C
C.C. I.T.P.

NOTIFICACIÓN: NOTIFICAR a la demanda, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se reconoce personería para actuar al Dr. (a) **CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTES**, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

773.123
197.180
C.C. Nit.

QUINTO.- Se niega la medida de embargo impetrada, toda vez que para esta clase de acción es inadmisibile la misma.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

20

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...).

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

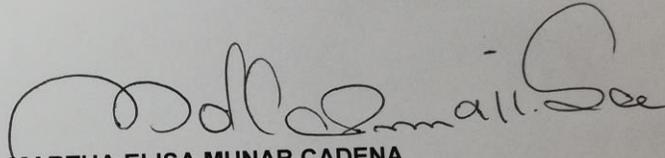
Bogotá D. C., 10 DIC. 2019

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta en cuanto a los numerales 5 y 6 respecta.

En efecto, si bien es cierto se allego escrito subsanatorio en tiempo, también lo es, que no se dio cumplimiento a los requerimientos referidos, pues en el mentado escrito no se aportaron los requisitos establecidos en los numerales 7 a 10 del artículo 226 del Código General del Proceso y los arts. 6 a 8 de la Ley 1673 de 2013.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (art. 90 C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 117 Hoy
11 DIC 2019
El Secretario
JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO

2019-1235

KMM

52/05
788.1
No. C.C. N
724
27.4
lo. C.C.
7
49
lo. C.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

PROCESO: 2019 - 1235
De: MARTHA JANETH MOLANO VARGAS
Contra: ANDREA BARRAGAN MOLANO
Y
GERARDO MOLANO VARGAS

CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.724.810 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 207.400 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a interponer ante su Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de **RECHAZO DE DEMANDA** proferido por su Despacho el día 10 de diciembre de 2019, el cual fue notificado mediante el estado del 11 de diciembre de 2019, y del auto de inadmisión de la demanda proferido por su Despacho el día 5 de noviembre de 2019, notificado mediante el estado del 6 de noviembre de 2019; por considerar el contenido de los mismos contrario a lo dispuesto en el artículo 206 y 227 del C.G.P., a la primacía de los principios de confianza legítima, buena fe del demandante, acceso a la justicia y al debido proceso, en la medida que se subsanaron los hierros expuestos por su Despacho y aun así, se rechazó la presente demanda. Recursos que se interponen de acuerdo con la siguiente:

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS:

- 1- El día 5 de noviembre de 2019, su Despacho emitió auto de inadmisión de la DEMANDA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS DE MENOR CUANTÍA, el cual fue notificado mediante el estado del 6 de noviembre de 2019, manifestando en los numerales quinto y sexto del mismo que:

"...5. Respecto del dictamen pericial aportado, dese cumplimiento a los numerales 7 a 10 del artículo 226 del Código General del Proceso.

6. Por el perito RICARDO A. GARCÓN RINCÓN, acredítese los requisitos establecidos en los arts. 6 a 8 de la Ley 1573 de 2013. "

- 2- EL día 14 de noviembre de 2019, se radicó ante su Despacho escrito de subsanación de la demanda dentro del cual, frente los requerimientos de los numerales quinto y sexto se especificó que:

"...e) Frente al requerimiento realizado por el Juzgado en el numeral 5º del auto de inadmisión; y de conformidad a lo contenido en el artículo 226 numerales del 7 al 10, se informa que, en repetidas oportunidades desde el 6 de noviembre de 2019, se trató de establecer contacto con el Perito RICARDO A. GARZÓN, para que diera cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, pero únicamente aportó a este apoderado los documentos catastrales que anexo con el presente escrito (certificado catastral de 2017 y dos imágenes en del mapa de la página web de catastro en donde se evidencia el valor del terreno para el año 2019, respecto del inmueble objeto del presente proceso). Por tal razón solicito a su Despacho que en el evento de no encontrar que el dictamen pericial aportado cumple con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P., se me conceda un término prudencial para aportar un nuevo dictamen pericial elaborado por otro profesional.

f) Frente al requerimiento realizado por el Juzgado en el numeral 6º del auto de inadmisión; y de conformidad a lo contenido de los artículos 6º al 8º de la Ley 1673 de 2013, se informa que, en repetidas oportunidades desde el 6 de noviembre de 2019, se trató de establecer contacto con el Perito RICARDO A. GARZÓN, para que diera cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, pero únicamente aportó a este apoderado los documentos catastrales que anexo con el presente escrito (certificado catastral de 2017 y dos imágenes en del mapa de la página web de catastro en donde se evidencia el valor del terreno para el año 2019, respecto del inmueble objeto del presente proceso).

Por tal razón solicito a su Despacho que en el evento de no encontrar que no se acreditó en debida forma la calidad del perito de conformidad a la Ley 1673 de 2013, se me conceda un término prudencial para aportar un nuevo dictamen pericial elaborado por otro profesional. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Aclarando que, en los eventos de encontrarse que tanto el dictamen pericial aportado no cumpliera con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P., así como en el evento de no encontrarse debidamente acreditada la calidad de perito de conformidad al contenido de la Ley 1673 de 2013, se concediera un término prudencial para poder aportar un nuevo dictamen pericial; esto en la medida que, el incumplimiento de estos requerimientos, no se debió a la voluntad o a la falta de diligencia de la demandante o del suscrito, sino que por el contrario estas falencias recaen únicamente en el actuar del perito el señor RICARDO A. GARCÓN RINCÓN.

- 3- En consecuencia, el día 10 de diciembre de 2019, su Despacho profirió AUTO DE RECHAZO DE LA DEMANDA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS DE MENOR CUANTÍA, fundamentando el mismo de la siguiente manera:

“...se RECHAZA la presente demanda como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta en cuanto a los numerales 5 y 6 respecta.

En efecto, si bien es cierto se allegó el escrito subsanatorio en tiempo, también lo es, que no se dio cumplimiento a los requerimientos referidos, pues en el mentado escrito no se aportaron los requisitos establecidos en los numerales 7 a 10 del artículo 226 del Código General del Proceso y los arts. 6 a 8 de la Ley 1673 de 2013...”

- 4- EL artículo 206 del C.G.P., refiere lo siguiente:

“... ARTÍCULO 206: Juramento estimatorio: Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes... (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por tal motivo, desde el instante en que la demandante cumplió con este requisito de conformidad al contenido del escrito de subsanación radicado el 14 de noviembre de 2019 ante su Despacho, considera este apoderado que la demandante determinó (como lo exige la Ley procesal) el valor que ella considera le debe ser reconocido por el valor de las mejoras realizadas en el inmueble objeto del presente proceso.

Juramento estimatorio que de conformidad al artículo 206 del C.G.P., hace prueba por sí sola (por lo que, no se requiere un documento adicional –dictamen pericial- que para el momento de la presentación de la demanda soporte o pruebe dicha estimación, únicamente se enfoca este artículo en que la estimación deber realizarse razonadamente), mientras esta estimación no sea debidamente objetada o cuando el Juez advierta alguna ilegalidad o irregularidad en la misma; por lo que, el dictamen pericial que se anexa con la demanda entra a jugar un papel de secundario (en este momento procesal de la admisión de la demanda). En los eventos de presentarse una objeción o cuando el Juez lo considere pertinente, será obligatorio para la demandante aportar el dictamen pericial o las demás pruebas pertinentes, que soporten el monto que se estimó previamente y el cual se pretende con el presente proceso.

- 5- EL artículo 227 del C.G.P., refiere lo siguiente:

“... ARTÍCULO 227: Dictamen aportado por una de las partes: La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado...” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Es preciso manifestar que, para este apoderado judicial, el hecho de no aportar un dictamen pericial o para el caso concreto aportar uno que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su validez, no tiene la fuerza jurídica necesaria para impedir que se le pueda impartir el trámite de admisión al proceso de la referencia, como lo ha puesto de presente su Despacho; ya que para esta momento procesal el único requisito es realizar razonadamente el juramento estimatorio del artículo 206 del C.G.P.

Adicionalmente, el artículo 227 del C.G.P., refiere que la parte que pretenda valerse de una prueba pericial, deberá aportar el dictamen pericial pertinente **“...en la respectiva oportunidad para pedir pruebas...”**, oportunidades procesales que para el caso que no atañe no han fenecido aún (*ya que puede la parte demandante puede aportar pruebas: a) Dentro de los (5) días siguientes de haberse presentada la objeción al juramento estimatorio; b) Al momento de realizarse el traslado de la contestación de la demanda; c) Al momento de reformarse la demanda; entre otras*), por tal motivo, considero que aún es procedente el poder aportar el dictamen pericial con el cumplimiento de los requerimientos realizados por su Despacho; y en la medida que se está solicitando previamente que sea decretada esta prueba pericial, la misma no ha podido ser aportada en debida forma, por el actuar negligente del perito referido.

En ese orden de ideas, se aclara que con el escrito de subsanación de la demanda radicado el 14 de noviembre de 2019, se realizó la solicitud a su Despacho para que concediera un término prudencial (*en concordancia con el artículo 227 del C.G.P., este término no podrá ser inferior a (10) días*), para que se pudiera aportar un nuevo dictamen pericial que cumpliera a cabalidad con lo exigido por la Ley en esta materia; pero dicha solicitud no fue tenida en cuenta por su Despacho, situación que desde mi óptica vulnera directamente el derecho de la demandante al acceso a la justicia y al debido proceso.

Es importante manifestar que, la demandante aun cuando es una persona de escasos recursos económicos, no se está oponiendo al hecho de tener que asumir nuevamente la carga procesal y económica que deviene de aportar esta prueba pericial; esto en la medida que todavía se encuentra vigente la oportunidad procesal para solicitar y aportar esta nueva prueba pericial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, considera este apoderado que se dio cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en el auto de inadmisión de la demanda del 5 de noviembre de 2019, en concordancia del contenido de los artículos 206, 226 y 227 del c.g.p., al momento de presentar el escrito de subsanación de la presente demanda. **YA QUE, AUNQUE NO SE ESTÉ APORTANDO EL DICTAMEN PERICIAL CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, SÍ SE LE ESTÁ SOLICITANDO A SU DESPACHO QUE CONCEDA UN PLAZO PARA APORTAR UN NUEVO DICTAMEN PERICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 227 DEL C.G.P., Y QUE CUMPLA CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 226 DEL C.G.P., Y LA LEY 1673 DE 2013**, por hechos que imposibilitaron su debida adecuación y los cuales son ajenos a la voluntad de la demandante o del suscrito, ya que siempre hemos actuado de buena fe.

POR LO QUE, solicito a su Despacho las siguientes:

- 1- Se **REVOQUE LA TOTALIDAD** del AUTO de RECHAZO de la DEMANDA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS DE MENOR CUANTÍA, proferido por su Despacho el día 10 de diciembre de 2019, el cual se notificó mediante el estado del 11 de diciembre de 2019, por encontrarse la demanda debidamente subsanada mediante el escrito subsanatorio aportado desde el día 14 de diciembre de 2019 y toda la actuación surtida hasta la fecha debidamente ajustada a Derecho.

- 2- Se **REVOQUE LA TOTALIDAD** del AUTO de INADMISIÓN de la DEMANDA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS DE MENOR CUANTÍA, proferido por su Despacho el día 5 de noviembre de 2019, el cual se notificó mediante el estado del 6 de noviembre de 2019, por encontrarse la demanda debidamente ajustada a Derecho.

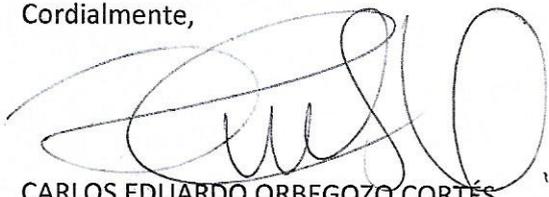
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 82, 90, 206, 227, 318 y s.s., 422, 430, 368 y s.s., del Código General del Proceso, y los demás textos concordantes con la referida solicitud.

COMPETENCIA

Para resolver este recurso es usted competente Señor Juez, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS
C.C. 80.724.810 DE BOGOTÁ
T.P. 207.400 de C.S.J.

REF: _____ SUBSANACIÓN DEMANDA _____

PROCESO: 2019 - 1235
De: MARTHA JANETH MOLANO VARGAS
Contra: ANDREA BARRAGAN MOLANO
Y
GERARDO MOLANO VARGAS

JUZGADO 18 CIVIL MPBL

CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.724.810 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 207.400 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, y dentro del término legal, procedo a **SUBSANAR** ante su Despacho la DEMANDA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS DE MAYOR CUANTÍA, de la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS y en contra de la señora ANDREA BARRAGAN MOLANO y el señor GERARDO MOLANO VARGAS, bajo el radicado interno 2019-1235, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

1. El día 5 de noviembre de 2019 su Despacho emitió auto de inadmisión de la Demanda de reconocimiento y pago de mejoras de mayor cuantía, manifestando que:
"...1. Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la demanda, con fecha de expedición no mayor a (1) mes.
2. *Alléguese el avalúo catastral del año 2019, fecha de presentación de la demanda.*
3. *Indíquese de manera correcta la cuantía del presente asunto (art. 82 num. 9 ib ídem).*
4. *Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, estableciéndose de manera clara y certera los presupuestos indicados en dicha disposición, conforme a lo perseguido en las pretensiones de la demanda.*
5. *Respecto del dictamen pericial aportado, dese cumplimiento a los numerales 7 a 10 del artículo 226 del Código General del Proceso.*
6. *Por el perito RICARDO A. GARCÓN RINCÓN, acredítese los requisitos establecidos en los arts. 6 a 8 de la ley 1673 de 2013.*
7. *Aclárense el escrito de la demanda en el sentido de indicar de manera correcta la calidad en la que actúa la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS, teniendo en cuenta que de los hechos narrados y de los anexos aportados con la presente, se desprende que el inmueble objeto de mejoras no era de su propiedad, ni se acredita la posesión del mismo, ya que al señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO, fue la persona a la que se le reconoció la posesión del bien mentado.*
8. *En caso de que esté actuando en calidad de heredera, acredítese tal condición en debida forma.*

9. Como consecuencia de lo anterior, readequense de manera íntegra los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de establecer de manera clara y concreta, la calidad en la que actúa la demandante...”

2. Dicho auto fue notificado mediante el estado del 6 de noviembre de 2019.
3. Frente a los requerimientos realizados por el Despacho en el auto del 5 de noviembre de 2019, se manifiesta qué:
 - a) Frente al requerimiento realizado por el Juzgado en el numeral 1º del auto de inadmisión; se anexa con el presente escrito el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la demanda.
 - b) Frente al requerimiento realizado por el Juzgado en el numeral 2º del auto de inadmisión; se anexa con el presente escrito el avalúo catastral del año 2019 del inmueble objeto de la demanda.
 - c) Frente al requerimiento realizado por el Juzgado en el numeral 3º del auto de inadmisión; de conformidad al contenido del artículo 82 numeral 9 del C.G.P. la cuantía del presente proceso asciende a la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$112'185.000) m/cte.**, valor que se encuentra compuesto por: a) El valor de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 111.185.000) M/CTE., por concepto de las mejoras; y b) El valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000) M/CTE, por concepto de los valores por ella asumidos en el trámite de expedición de licencia de construcción LC – 09-4-0505. Por tal motivo este es un proceso de **MENOR CUANTÍA.**
 - d) Frente al requerimiento realizado por el juzgado en el numeral 4º del auto de inadmisión; de conformidad al artículo 206 de C.G.P., La demandante la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS, **ESTIMA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que los demandados le adeudan en total la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$112'185.000) m/cte:**

Valor que se encuentra compuesto por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **CIENTO ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 111.185.000) M/CTE.**, por concepto de las mejoras realizadas al inmueble objeto del presente proceso; esto de conformidad al dictamen pericial que se adjunta al proceso.
- b) La suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000) M/CTE**, por concepto de los valores por ella asumidos en el trámite de expedición de licencia de construcción LC – 09-4-0505, por medio de la cual se autorizó a la demandante el realizar la construcción del inmueble objeto del presente proceso; estimación que se fija de conformidad a los recibos, soportes y demás medios probatorios aportados con la demanda.
- e) Frente al requerimiento realizado por el juzgado en el numeral 5º del auto de inadmisión; y de conformidad a lo contenido en el artículo 226 numerales del 7 al 10, se informa que en repetidas oportunidades desde el 6 de noviembre de 2019, se trató de establecer contacto con el Perito RICARDO A. GARZÓN, para que diera cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, pero únicamente apporto a este apoderado los documentos catastrales que anexo con el presente escrito (*certificado catastral de 2017 y dos imágenes en del mapa de la página web de*

catastro en donde se evidencia el valor del terreno para el año 2019, respecto del inmueble objeto del presente proceso). Por tal razón solicito a su Despacho que en el evento de no encontrar que el dictamen pericial aportado no cumple con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P., se me conceda un término prudencial para aportar un nuevo dictamen pericial elaborado por otro profesional.

- f) Frente al requerimiento realizado por el juzgado en el numeral 6º del auto de inadmisión; y de conformidad al contenido de los artículos 6º al 8º de la Ley 1673 de 2013, se trató de establecer contacto con el Perito RICARDO A. GARZÓN, para que diera cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, pero únicamente aportó a este apoderado los documentos catastrales que anexo con el presente escrito (*certificado catastral de 2017 y dos imágenes en del mapa de la página web de catastro en donde se evidencia el valor del terreno para el año 2019, respecto del inmueble objeto del presente proceso).* Por tal razón solicito a su Despacho que en el evento de no encontrar que no se acreditó en debida forma la calidad del perito de conformidad a la Ley 1673 de 2013, se me conceda un término prudencial para aportar un nuevo dictamen pericial elaborado por otro profesional.
- g) Frente al requerimiento realizado por el juzgado en el numeral 7º del auto de inadmisión; se aclara que la demandante la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS actúa dentro del presente proceso en su calidad de **MEJORATARIA**, quien realizó unas mejoras en un predio ajeno, las cuales se llevaron a cabo con el consentimiento del propietario para la fecha de ejecución de estas obras. Mejoras que a la fecha no le han sido debidamente canceladas.
- h) Frente al requerimiento realizado por el juzgado en el numeral 8º del auto de inadmisión; Se manifiesta que la demandante **no está actuando en calidad de heredera** del señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO.
- i) Frente al requerimiento realizado por el juzgado en el numeral 9º del auto de inadmisión; se adecua el escrito de la demanda de la siguiente manera:

CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.724.810 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 207.400 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARTHA JANETH MOLANO VARGAS**, persona mayor de edad y vecina de Bogotá, quien actúa en su calidad de mejorataria, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito, procedo a formular ante su Despacho **LA DEMANDA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS DE MENOR CUANTÍA respecto del inmueble CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CALLE 35 B # 72 L – 22 del barro Carvajal de Bogotá**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40530488, cuyos linderos y demás especificaciones obran dentro de la escritura pública número 3582 del 1 de junio de 2013 otorgada por la Notaria 53 del Círculo de Bogotá; de **MARTHA JANETH MOLANO VARGAS** vecina y residente de la ciudad de Bogotá y quien se encuentra identificada con la cédula de ciudadanía número 51.788.198 de Bogotá y en contra de la señora **ANDREA BARRAGAN MOLANO** vecina y residente de la ciudad de Bogotá y quien se encuentra identificada con la cédula de ciudadanía número 52.773.123 de Bogotá y del señor **GERARDO MOLANO VARGAS** vecino y residente de la ciudad de Bogotá y quien se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.180 de Bogotá, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

1. El día 23 de septiembre de 1994, la señora **MARTHA JANETH MOLANO VARGAS** adquirió por compraventa realizada al señor **LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO** la posesión de una parte del lote de terreno número 22 del barrio Providencia Occidental ubicado en Bogotá

en la Calle 35 B Sur # 72 L – 24, mediante documento privado en donde se manifiesta en su cláusula tercera que la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS, ha venido realizando unas mejoras y una construcción en dicho predio con anterioridad a la fecha de la venta referida.

2. El día 24 de octubre de 2005 mediante sentencia proferida por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ordinario de pertenencia 2003-0795, la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS y el señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO adquirieron por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el 50% del lote número 22 del barrio Providencia Occidental ubicado en Bogotá en la Calle 35 B Sur # 72 L – 24, con un área de terreno de 152.00 M2, e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S – 40483623, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 3.829 del 2 de mayo de 2008 otorgada por la Notaria 76 del Círculo de Bogotá (*Escritura de protocolización de la declaración judicial de pertenencia*).
3. En diciembre de 2008 la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS y el señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO, empezaron los trámites para liquidar la comunidad que se configuró como consecuencia de la adjudicación del inmueble ubicado en Bogotá en la Calle 35 B Sur # 72 L – 24, con un área de terreno de 152.00 M2, e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S – 40483623 referida en el numeral anterior.
4. En día 26 de enero de 2009, se contrató por parte de la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS al arquitecto EDGAR MAURICIO ROMERO ROMERO para que iniciara el trámite de subdivisión del inmueble ubicado en Bogotá en la Calle 35 B Sur # 72 L – 24, con un área de terreno de 152.00 M2, e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S – 40483623; quien le manifestó a mi representada que las construcciones y mejoras por ella realizadas no cumplían con las normas urbanísticas que exigía la administración distrital para esa fecha, por lo qué, la construcción y las mejoras debían ser demolidas y construir una obra nueva para que se pudiera expedir la licencia respectiva y poder realizar la subdivisión del predio referido (*todos estos trámites se adelantaron con la aprobación y el consentimiento del propietario del predio el señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO*).
5. El día 6 de febrero de 2009, se radicó ante la Curaduría Urbana Número 4 de la ciudad de Bogotá la solicitud para que se expidiera la respectiva licencia de construcción bajo los parámetros de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN APROBACIÓN DE PLANOS ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS PH.
6. El día 12 de mayo de 2009, la Curadora Urbana Número 4 de Bogotá Nohora Cortés Cuellar, otorgó la licencia de construcción en la modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN APROBACIÓN DE PLANOS ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS PH; Licencia de construcción que adquirió firmeza de ejecutoria el día 21 de mayo de 2009.
7. El día 9 de julio de 2009, se constituyó el inmueble ubicado en Bogotá en la Calle 35 B Sur # 72 como BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL y se solemnizó la DIVISIÓN MATERIAL del BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante la cual se le adjudicó a la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS la CASA UNO (1) (*la cual se identifica actualmente con el número de matrícula inmobiliaria número 50S – 40530487*) y al señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO la CASA DOS (2) (*la cual se identifica actualmente con el número de matrícula inmobiliaria número 50S – 40530488*), actos jurídicos que quedaron contenidos en la escritura pública número 1489 del 9 de julio de 2009 otorgada por la Notaria 25 del Círculo de Bogotá.

8. Al momento de realizar la protocolización (en la escritura pública número 1489 del 9 de julio de 2009 otorgada por la Notaria 25 del Círculo de Bogotá respecto del inmueble ubicado en Bogotá en la Calle 35 B Sur # 72 L – 24 e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S – 40483623) del inmueble como BIFAMILIAR MOLANO PH y su correspondiente DIVISIÓN MATERIAL, esta se llevó a cabo con base en los planos y la licencia de construcción otorgada por la Curaduría Número 4 de Bogotá, ya que la demolición y la obra nueva ordenada en la licencia de construcción LC – 09-4-0505 no se habían llevado a cabo en su totalidad (*faltaba la construcción en su totalidad de la casa 2*), situación generada por falta de recursos económicos por parte de la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS, quien por consentimiento del señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO, estaba asumiendo la totalidad de estos valores.
9. El día 28 de agosto de 2009 el señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO vende la nuda propiedad del inmueble de su propiedad el cual se identifica actualmente con el número de matrícula inmobiliaria número 50S – 40530488 al señor GERARDO MOLANO VARGAS y a la señora ANDREA BARRAGAN MOLANO, acto jurídico que se protocolizó mediante la escritura pública número 5.598 del 28 de agosto de 2009 otorgada por la Notaria 53 del Círculo de Bogotá (*situación que no fue del conocimiento de la demandante en ese momento*).
10. La venta referida se pactó por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) m/cte., pero dicho monto solo hacía referencia al lote de terreno ya que como se mencionó anteriormente la construcción de este predio no se había finalizado.
11. La señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS, fue quien asumió los costos totales de la construcción (*demolición, compra de materiales, pago de constructores, pago de licencias, etc.*) del inmueble CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CALLE 35 B # 72 L – 22 del barro Carvajal de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40530488, acciones que se llevaron a cabo con el consentimiento y conocimiento del propietario del inmueble.
12. Para poder asumir los gastos referidos y poder soportar la carga económica de los gastos del hogar ya que tuvo que asumir la totalidad de la manutención de su familia y la de su padre el señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO, en la medida que nadie lo apoyaba económicamente y él no tenía un ingreso mensual, la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS tuvo que vender el inmueble CASA UNO (1) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CALLE 35 B # 72 L – 24 del barro Carvajal de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40530487 de su propiedad y realizar toda serie de trabajos en las empresas circundantes al inmueble referido;.
13. Desde el mes de mayo de 2009, la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS y el señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO, adecuaron una habitación en el lote de terreno en donde se estaba llevando a cabo la construcción del inmueble CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CALLE 35 B # 72 L – 22 del barro Carvajal de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40530488, lugar de domicilio y residencia de ambos hasta el 10 de febrero de 2017 fecha de fallecimiento del señor LUIS HERNANDO MOLANO MOLANO.
14. La señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS fue quien asumió todos los costos respecto de licencias, la demolición, la construcción, las mejoras y las reparaciones que se realizaron en el inmueble CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL

ubicado en la CALLE 35 B # 72 L – 22 del barro Carvajal de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40530488, desde el mes de enero de 2009 hasta el mes de enero de 2019. Acciones que se ejecutaron con el consentimiento y conocimiento del propietario del inmueble.

JURAMENTO ESTIMATORIO

La demandante la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS, ESTIMA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que los demandados le adeudan en total la suma de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$112'185.000) m/cte.

Valor que se encuentra compuesto por los siguientes conceptos:

- a) La suma de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$111'185.000) M/CTE., por concepto de las mejoras realizadas al inmueble objeto del presente proceso; esto de conformidad al dictamen pericial que se adjunta al proceso.
- b) La suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000) M/CTE, por concepto de los valores por ella asumidos en el trámite de expedición de licencia de construcción LC – 09-4-0505, por medio de la cual se autorizó a la demandante el realizar la construcción del inmueble objeto del presente proceso; estimación que se fija de conformidad a los recibos, soportes y demás medios probatorios aportados con la demanda.

PRETENSIONES

1. Que se **DECLARE** que la señora ANDREA BARRAGAN MOLANO y el señor GERARDO MOLANO VARGAS en su calidad de propietarios comuneros están obligados **A PAGAR** a la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS en su calidad de mejorataria, **LAS MEJORAS REALIZADAS POR ELLA AL INMUEBLE CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 35 B # 72 L – 22 DEL BARRO CARVAJAL DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50S-40530488** desde el mes de mayo de 2009 hasta el mes de enero de 2019.
2. Que se **DECLARE** que la señora ANDREA BARRAGAN MOLANO y el señor GERARDO MOLANO VARGAS en su calidad de propietarios comuneros están obligados **A PAGAR** a la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS en su calidad de mejorataria, **LOS COSTOS ASUMIDOS POR ELLA EN EL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC – 09-4-0505 del 12 de mayo de 2009, PARA REALIZAR LA EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 35 B # 72 L – 22 DEL BARRO CARVAJAL DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50S-40530488.**
3. Se **CONDENE** a la señora ANDREA BARRAGAN MOLANO y al señor GERARDO MOLANO VARGAS **A PAGAR** a la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS en su calidad de mejorataria, **LAS MEJORAS REALIZADAS POR ELLA AL INMUEBLE CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 35 B # 72 L – 22 DEL BARRO CARVAJAL DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50S-40530488** de acuerdo al siguiente Juramento Estimatorio de conformidad al artículo 206 del C.G.P., desde el mes de mayo de 2009 hasta el mes de enero de 2019.

La tasación razonable de conformidad al dictamen pericial que se adjunta es la siguiente: la suma de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 111.185.000) M/CTE.

La presente estimación juramentada no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda referida de conformidad al artículo 206 del CGP, valores que deberán ser reconocidos por su Despacho en su debido momento.

4. Se **CONDENE** a la señora ANDREA BARRAGAN MOLANO y al señor GERARDO MOLANO VARGAS A PAGAR a la señora MARTHA JANETH MOLANO VARGAS en su calidad de mejorataria, **LOS COSTOS ASUMIDOS POR ELLA EN EL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC – 09-4-0505 del 12 de mayo de 2009, PARA REALIZAR LA EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE CASA DOS (2) VIVIENDA BIFAMILIAR MOLANO PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 35 B # 72 L – 22 DEL BARRO CARVAJAL DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50S-40530488.**

La tasación razonable de conformidad a los recibos, soportes y demás medios probatorios aportados con la demanda es la siguiente: la suma de **UN MILLÓN PESOS (\$ 1'000.000) M/CTE.**

La presente estimación juramentada no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda referida de conformidad al artículo 206 del CGP, valores que deberán ser reconocidos por su Despacho en su debido momento.

5. Se **CONDENE** a la demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso.
6. Se **ORDENE** el embargo y secuestro del bien inmueble descrito en precedencia, con todas sus anexidades y dependencias, con el ánimo de evitar mayores perjuicios económicos a mi representado y que la demandada disponga del mismo.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 739, 965, 966, 968, 970 del Código Civil, los artículos 368 al 389 del Código General del Proceso y demás normas conexas y concordantes.

POR LO QUE,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y dar por subsanados los hierros, se dé por subsanada y se admita a trámite la demanda referida.

DOCUMENTOS Y ANEXOS

- DOS (2) Copias de la subsanación de la demanda con sus anexos para los traslados.
- Copia de la subsanación de la demanda con sus anexos para el archivo del Juzgado.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO ORBEZO CORTÉS
C.C. 80.724.810 DE BOGOTA
T.P. 207.400 de C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191114335825303149

Nro Matrícula: 50S-40530488

Página 1

Impreso el 14 de Noviembre de 2019 a las 02:50:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-07-2009 RADICACIÓN: 2009-61131 CON: ESCRITURA DE: 14-07-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0210AAUHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1489 de fecha 09-07-2009 en NOTARIA 25 de BOGOTA D.C. VIVIENDA CASA 2 con area de 66.60 MT2 con coeficiente de 39.80% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO Y MOLANO VARGAS MARTHA JANETH ADQUIRIERON POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SEGUN SENTENCIA DEL 24-10-05 JUZGADO 35 C CTO DE BOGOTA (ESTA SENTENCIA FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA, POR OFICIO 06-2664 DEL 25-10-06 JUZGADO 35 C CTO DE BOGOTA) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40483623.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CL 35B SUR 72L 22 CA 2 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40483623

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-2009 Radicación: 2009-61131

Doc: ESCRITURA 1489 del 09-07-2009 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL BIFAMILIAR MOLANO - PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO

CC# 160744 X

A: MOLANO VARGAS MARTHA JANETH

CC# 51788198 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2009 Radicación: 2009-61131

Doc: ESCRITURA 1489 del 09-07-2009 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO

CC# 160744

DE: MOLANO VARGAS MARTHA JANETH

CC# 51788198

A: MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO

CC# 160744 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-09-2009 Radicación: 2009-78365

Doc: ESCRITURA 5598 del 28-08-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO

CC# 160744



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191114335825303149

Nro Matrícula: 50S-40530488

Pagina 2

Impreso el 14 de Noviembre de 2019 a las 02:50:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BARRAGAN MOLANO ANDREA **CC# 52773123 X**

A: MOLANO VARGAS GERARDO **CC# 19497180 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-09-2009 Radicación: 2009-78365

Doc: ESCRITURA 5598 del 28-08-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO VITALICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO **CC# 160744 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-08-2012 Radicación: 2012-76858

Doc: ESCRITURA 5630 del 06-08-2012 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO **CC# 160744**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-06-2013 Radicación: 2013-59568

Doc: ESCRITURA 3582 del 01-06-2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN MOLANO ANDREA **CC# 52773123 X**

DE: MOLANO VARGAS GERARDO **CC# 19497180 X**

A: MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO **CC# 160744**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-03-2017 Radicación: 2017-17193

Doc: ESCRITURA 481 del 13-03-2017 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN MOLANO ANDREA **CC# 52773123 X**

DE: MOLANO VARGAS GERARDO **CC# 19497180 X**

A: MOLANO MOLANO LUIS HERNANDO **CC# 160744**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-08-2017 Radicación: 2017-47099

Doc: OFICIO 3652 del 03-08-2017 JUZGADO 066 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SIMULACION DE CONTRATO

Radicación No.: 1263667

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	ANDREA BARRAGAN MOLANO	C	52773123		N
2	GERARDO MOLANO VARGAS	C	19497180		N
Total de propietarios:					2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	5598	28/08/2009	SANTA FE DE	53	050S40530488

Información Física

Recepción oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa miciliaria.
CL 35B SUR 72L 22 CA 2 - Código postal 110841

Recepción secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Recepción(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 004505 33 47 001 01002
Cédula(s) Catastral(es): 004505334700101002

RIIP: AAA0210AAUH

Número Predial: 110010145080500330047901010002

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Strato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2): 59.70
Total área de construcción: 120.20

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$112,680,000	2019
2	\$146,076,000	2018
3	\$115,142,000	2017
4	\$115,804,000	2016
5	\$125,467,000	2015
6	\$100,962,000	2014
7	\$101,641,000	2013
8	\$76,459,000	2012
9	\$64,281,000	2011
10	\$53,914,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019



ORLANDO TORRES MALAVER

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 3347AD9DC521

V. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co





Certificación Catastral

Radicación No.: 295155

Fecha: 10/03/2017

42

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Dientro

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
2	GERARDO MOLANO VARGAS	C	19497180		N
1	ANDREA BARRAGAN MOLANO	C	52773123		N

Total Propietarios: 2

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	5598	28/08/2009	SANTA FE DE BOGOTÁ	53	050S40530488

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 35B SUR 72L 22 CA 2

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es a que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

004505 33 47 001 01002

Cédula(s) Catastral(es)

004505334700101002

CHIP: AAA0210AAUH

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

tal área de terreno(m2)

59.70

Total área de construcción (m2)

120.20

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 115,142,000.00	2017
2	\$ 115,804,000.00	2016
3	\$ 125,467,000.00	2015
4	\$ 100,962,000.00	2014
5	\$ 101,641,000.00	2013
6	\$ 76,459,000.00	2012
7	\$ 64,281,000.00	2011
8	\$ 53,914,000.00	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 10 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20172951557

AAA0210AAUH

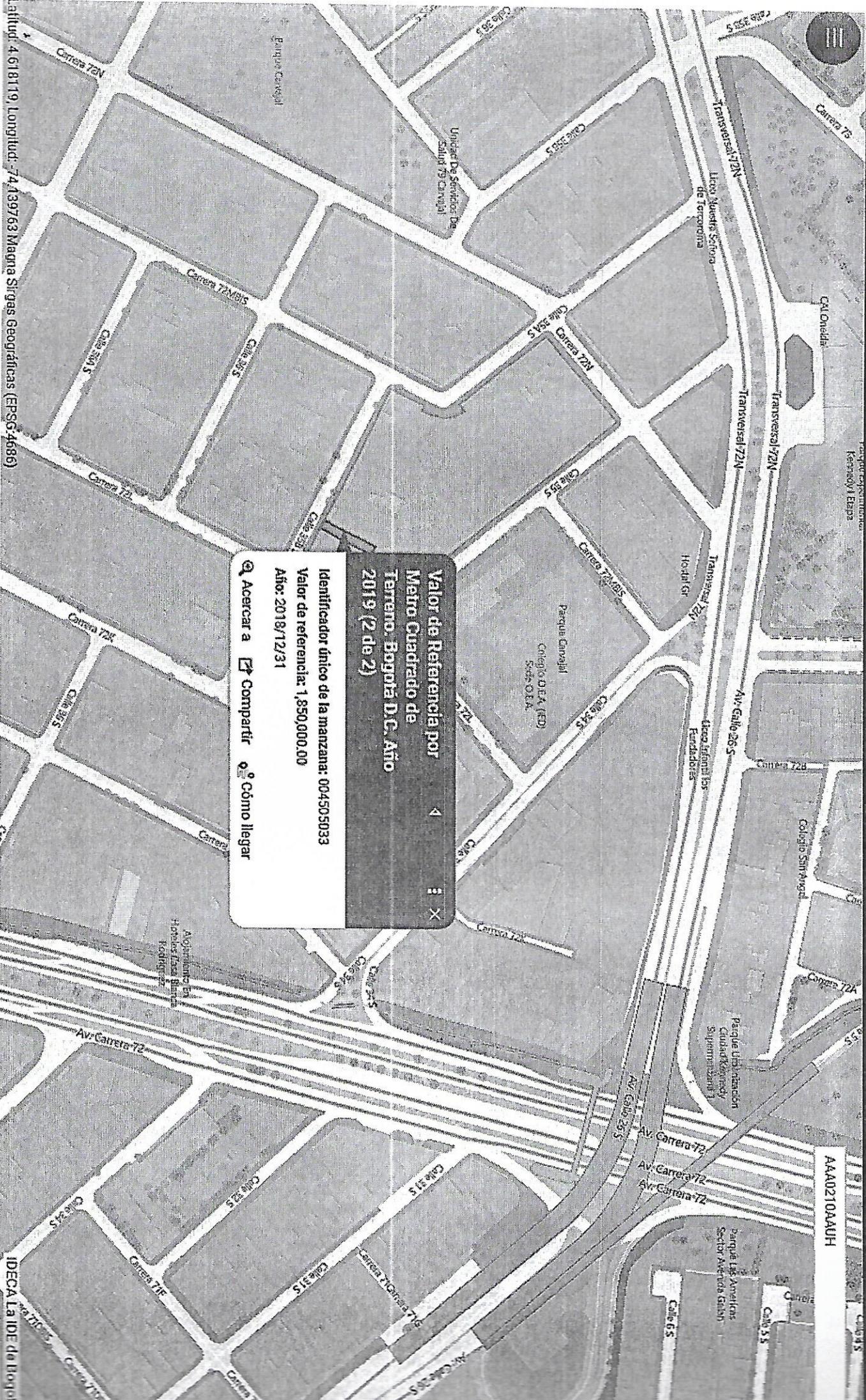
Valor de Referencia por Metro Cuadrado de Terrano. Bogotá D.C. Año 2019 (2 de 2)

Identificador único de la manzana: 004505033

Valor de referencia: 1,850,000.00

Año: 2018/12/31

Acercar a Compartir Cómo llegar



Latitud: 4.618119, Longitud: -74.439763 Magna Sirgas Geográficas (EPSG:4686)

IDECA La IDE de Bogotá

